ACTA DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS; DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Tipo de Asamblea: Extrao*rdinaria*
Número: V
Lugar*: Hotel Radisson, San José*
Fecha: 18*, noviembre, 2023*
Hora de inicio: *08:20 am Segunda Convocatoria*

Por el Consejo de Administración están presentes: Sr. José Luis Loría Chaves, presidente; Sra. Julia Li Vargas, vicepresidenta; Sr. Diego Benítez Alfaro, secretario; Sr. Luis Montero Castillo, Vocal I; Sra. Julieta Jiménez Ovares, Vocal II; Sra. Manuel Cerdas Angulo, Vocal III; Sr. Lorenzo Chacón Arrieta, Vocal IV; Sr. Robert Harbottle Quirós, Suplente I; Alvaro Muñoz Fonseca, Suplente II; Erick Brenes Mata, director independiente; Randall Pacheco Vásquez, director independiente.

Por el Comité de Vigilancia están presentes: Sr. Luis Bolaños Guzmán, presidente; Sr. Oscar Arias Agüero, vicepresidente; José Fco. Fonseca Rodríguez, secretario, Hazel Martínez Meneses, Vocal I, Karen Monge Olivares, Vocal II; Ana Francia Morales Figueroa, suplente.

Por el Comité de Educación están presentes: Sr. Giancarlo Amador Guevara, presidente; Silvia Navas Orozco, vicepresidenta; Sra. Josefa Mendoza Martínez, secretaria; Sr. Javier Barrantes Rosales, Vocal I; Andrés Álvarez Ovares, vocal II; Leroy Bennett Grant, suplente.

Por el Comité de Nominaciones están presentes: Sr. Mario Ramírez Ulate, presidente; Sr. Johnny Castro García, vicepresidenta; Sra. Rocío Pérez Brenes, secretaria; Sr. John Esteban Solano Cárdenas, vocal I; Aldo Derico Quesada Arce, Vocal II; Elizabeth Cedeño Hernández, suplente.

Por la Administración están presentes: Sr. Johnny Saborío León; Gerente General; Sra. Elizabeth Morales Rivera, Subgerente; Sr. Sergio Hernández, jefe de Operaciones. Sandra Carvajal, Asesora Legal, Sujeyny Gamboa, Relaciones Corporativas; Oscar Aguilar, jefe de Crédito y Cobros; Franklin Jiménez, Gerente Financiero; Iván Arroyo, Gerente de T.I; Michael Gutiérrez, Oficial de Riesgos; Mauricio Sánchez, Gerente Comercial; Karen Espinoza, Oficial de Cumplimiento.

Invitados Especiales:
Lic. Víctor Mora, Asesor Legal
Licda. Marielena Mora, Asesora Legal

ACTOS PROTOCOLARIOS

Entonación de Himnos

- Himno Nacional de Costa Rica.
- Himno del Cooperativismo.
- Himno de Coopecaja R.L.

Invocación

La invocación es realizada por la directora Julieta Jiménez Ovares.

Saludo del Gerente General

Seguidamente el MSC. Johnny Saborío, Gerente de la Cooperativa, da un saludo y bienvenida a todos los presentes, invitados especiales, Consejo de Administración, comités y delegados. Indica que se reúnen con la finalidad de discutir y aprobar reformas fundamentales para los estatutos. Esto es el pilar sobre el marco en el que se edifica Coopecaja, es la base que nos permite afrontar con mayor solidez los desafíos y oportunidades que nos depara el futuro cercano. Cada modificación que consideramos es el resultado de un arduo trabajo y colaboración. Por lo que agradece la participación que brindaron en los cafés cooperativos, así como sus valiosos aportes; pues sus aportes han sido vitales en la consolidación de esta propuesta. Las modificaciones que han sido meticulosamente analizadas y discutidas por los órganos sociales y por los delegados, reflejan la esencia de la cooperativa, la misión y valores. Se ha dedicado tiempo y esfuerzo en una revisión minuciosa, reflexionando en cada detalle para determinar que estas reformas reflejen verdaderamente las necesidades de la cooperativa. Nos encontramos reunidos ante una oportunidad de hacer historia y forjar un futuro más próspero para nosotros y las generaciones venideras. Hace la invitación de unirse en una misma visión para respaldar las reformas con su voto que les permitirá avanzar. Agradece la presencia de los delegados, su compromiso y dedicación.

Saludo del presidente del Consejo de Administración:

El Lic. José Luis Loría Chaves procede a dar la bienvenida a los delegados, compañeros del Consejo de Administración y comités de la cooperativa, así como a los invitados especiales y agradece a todos por la participación, la puntualidad ante esta asamblea que se convocó para la reforma a los estatutos, con el fin de poner a la cooperativa en el nivel que se requiere y términos de normativa y de la operativa hacia el futuro. Comenta que ha sido un proceso largo y sostenido, reflexivo. Pues en algunos casos se trata de normativa que SUGEF nos impone la reforma. Esta reforma inicia con la propuesta del Consejo, se socializa con los demás órganos sociales, los cuales en la conjunta se debatieron las observaciones como parte de un proceso de transparencia y rendición de cuentas. Se atendieron las observaciones cuando se realizaron. Luego se convocó los cafés cooperativos y la idea era que se discutiera con todos los delegados. Nuevamente las observaciones se recogieron para fortalecer estos estatutos. Así que Coopecaja ha realizado un proceso de inclusión y reflexión para que hoy se tomen las mejores decisiones para la organización. La tarea de cada uno se cumplió, pero en esta ocasión se tiene el acto formal de aprobación del estatuto social y con el compromiso de todos se va a contar con un estatuto más a tono con la nueva realidad y con los retos a futuro nos encontramos en un mercado financiero y muy competitivo, agresivo y busca las tecnologías de punta y esto lleva a que Coopecaja esté en una posición de vanguardia. Se sabe que los retos hasta hoy han sido duros, fuertes, pero que Coopecaja ha logrado cruzar. Por ejemplo, ante la pandemia, la organización supo sortearla y tener los mejores excedentes del sector cooperativo. Ahora se ha luchado con el tema de la Ley de Usura que hizo que a miles de trabajadores no se les rebajara los créditos de su salario, pero la cooperativa logró tener los planes de contingencia para este embate. Por lo que los resultados que vean en la próxima asamblea van a ser extraordinarios, en medio de las condiciones más difíciles. Se presentarán temas relacionados con el conflicto de interés, normas de conducta y la idea es que se tenga los mecanismos robustos para contar con las mejores prácticas financieras y de gestión. Reitera las gracias para todos.

A continuación, se detallan las normas parlamentarias para el uso de la palabra y el procedimiento de las mociones y que las mismas serán analizadas por la Comisión de Mociones a cargo de la

Licda. Marielena Mora, Licda. Karen Espinoza y Oficial de Riesgos, Michael Gutiérrez. La documentación les fue enviada de previo por medios electrónicos.

A continuación, el presidente del Consejo de Administración, José Loría Chaves realiza la comprobación del dispositivo electrónico con dos ejercicios.

ARTICULO 1
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM POR PARTE DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RATIFICADO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA

El presidente del Consejo de Administración, José Luis Loría solicita al director Diego Benítez junto con el director Luis Bolaños, presidente del Comité de Vigilancia comprobación del quorum de la asamblea el cual indica que hay 213 delegados presentes a este momento de 225 acreditados, señalando que por parte del Comité de Vigilancia se ratifica el quorum para poder iniciar la Asamblea; por lo que se cumple lo establecido en el artículo #49 del Estatuto de COOPECAJA R.L.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
ACUÑA	LUNA	MARTIN GABRIEL
ACUÑA	SANCHEZ	SANDRA MARIA
AGUERO	CUBILLO	MARVIN GERARDO
AGUERO	BARRIOS	JOSE ENRIQUE
AGUILAR	VEGA	JORGE ENRIQUE
AGUILAR	GARCIA	BLANCA ROSA
AGUILAR	CAMPOS	YAMILETH
ALEMAN	ALEMAN	CARLOS LUIS
ALFARO	VARGAS	RONALD
ALFARO	CONTRERAS	ZULEMA
ALVARADO	CHAVES	LUIS GUSTAVO
ALVARADO	PERALTA	HELEN PATRICIA
ALVAREZ	CHAVARRIA	ROSIBELL
ALVAREZ	CORELLA	FERNANDO
AMADOR	ARGUEDAS	CARMEN NOELLY
AMADOR	OBANDO	ELIZABETH
AMADOR	GUEVARA	GIANCARLO
ARAYA	DIAZ	JOSE LUIS
ARCEYUD	HERNANDEZ	ROSA
ARGUEDAS	BARRANTES	GERARDO ALBERTO
ARGUEDAS	SOLANO	JORGE HUMBERTO
ARIAS	AGUERO	OSCAR EDUARDO
ARIAS	MARIN	MARIA ANGELA
ARROYO	GOMEZ	MODESTA
ARROYO	GOMEZ	RONALD

ARROYO	TORRES	JORGE IVAN
AVENDAÑO	ARAYA	MARIA VIRGINIA
AVILA	ABRAHAMS	PATRICIA
BARQUERO	ELIZONDO	MARTA EUGENIA
BARQUERO	VIGIL	JOSE MARIA
BARRANTES	ROSALES	JAVIER
BARRANTES	BONILLA	ANA ISABEL
BEN		BAGHERI
BENITEZ	ALFARO	DIEGO
BENNETT	GRANT	LEROY
BERMUDEZ	RODRIGUEZ	CINTHIA
BOLAÑOS	ARGUEDAS	JUAN DE DIOS
BOLAÑOS	GUZMAN	LUIS
BONILLA	SALAS	MARIA DE LOS ANGELES
CALDERON	SANDINO	MARIO ALBERTO
CALDERON	NUÑEZ	ANALIA
CALDERON	AGUERO	RICHARD
CALDERON	SOLANO	HILDA PATRICIA
CALDERON	GUARDIA	ALLAN MAURICIO
CALVO	FERNANDEZ	IRENE
CAMACHO	SAENZ	SILVIA
CAMACHO	JIMENEZ	WALTER
CAMPOS	MATAMOROS	RAMON ENRIQUE
CARDENAS	CARDENAS	MARIA DE LOS ANGELES
CASTRO	ALFARO	GEINNI ELISA
CASTRO	RAPSO	ADRIANA MAYELA
CASTRO	GARCIA	JOHNNY JESUS
CERDAS	ANGULO	FRANCISCO MANUEL
CESPEDES	ANCHIA	MARVIN
CESPEDES	GONZALEZ	LUIS CARLOS
CHACON	ARRIETA	LORENZO
CHAMORRO	CAMACHO	ANDY SEBASTIAN
CHAN	OLMAZO	FLORY IVETTE
CHAVES	SOLANO	MARIA DE LOS ANGELES
CISAR	MATAMOROS	GRECIE YESENIA
CORRALES	MENDOZA	JOHNNY MAURICIO
CORRALES	JIMENEZ	LAURA MARIA
CORTES	OPORTO	RICARDO ANTONIO
CORTES	GOMEZ	YULIANA MARIA
COTO	CALVO	ELIZABETH

DALORZO	ENRIQUEZ	NILCE MARIA
DAVIDSON	PATTERSON	TRUDY
DE LA CRUZ	RAMIREZ	DHARLEANE STELLA
DELGADO	PIÑA	DONELIA
DELGADO	GONZALEZ	MARIA DE LOS ANGELES
DELGADO	ARAYA	JORGE
DENNIS	PATRICKSON	GERARDO DEXTER
DIAZ	PEÑA	ANA LUZ
DIAZ	RUIZ	SILVIA MARIA
DOBLES	HIDALGO	RAFAELA ANTONIA
DUNKLEY	PATTERSON	LORAINE
DURAN	MONTERO	LUIS CARLOS
ELIZONDO	CORDERO	KARLA
ESPINOZA	PEREZ	LUZ MARINA
ESPINOZA	FLORES	JOSE ELIAS
FAJARDO	MORALES	SERGIO RAFAEL
FONSECA	RODRIGUEZ	JOSE FRANCISCO
FUENTES	BARBOZA	MARCO ANTONIO
FUENTES	VIVES	MARTA ISABEL
GALAGARZA	CALDERON	LIGIA
GAMBOA	MENDOZA	SUJEYNY
GARCIA	SALAZAR	AMALIA
GARCIA	GARCIA	UCRANIA CANDELARIA
GONZALEZ	GUERRERO	DOMER
GONZALEZ	VARGAS	VIVIAN MARIA
GUELL	DURAN	ANA JOSEFINA
GUTIERREZ	MORALES	CARLOS AMED
GUTIERREZ	REYES	AMELITA
GUTIERREZ	ROMERO	ELIAS
HARBOTTLE	QUIROS	ROBERT
HERNANDEZ	CASTELLON	HILDA MARIA
HERNANDEZ	LANZA	SHIRLEY ROCIO
HERRERA	SOLANO	OLGA MARTA
HIDALGO	ARGUEDAS	ZAYRA EUGENIA
HODGSON	OBANDO	GUSTAVO
JIMENEZ	DIAZ	FLOR DE MARIA
JIMENEZ	OVARES	JULIETA
JIMENEZ	CHAVES	ANA LORENA
JIMENEZ	SOLANO	ASDRUBAL
JIMENEZ	RAMIREZ	FRANKLIN

LAZO	SOSA	ISAAC
LEZCANO	SANTAMARIA	EDELMIRA
LI	VARGAS	JULIA
LIZANO	ARGUEDAS	EDWIN GERARDO
LOAICIGA	CASTAÑEDA	DYLANA VICTORIA
LOAICIGA	CASTAÑEDA	JORGE ENRIQUE
LOBO	MESEN	JACQUELINE
LOPEZ	CATON	JOSE
LOPEZ	MORA	ANA LUCIA
LOPEZ	VENEGAS	SERGIO ELIAS
LORIA	CHAVES	LIDIETTE
LORIA	CHAVES	MARGARITA
LORIA	CHAVES	VICTOR JULIO
LORIA	CHAVES	JOSE LUIS
MADRIGAL	FALLAS	MINOR
MADRIGAL	BERMUDEZ	RICARDO
MADRIZ	ARCE	PATRICIA
MARCHENA	PIÑAR	ELBA NIDIA
MARTINEZ	ORTIZ	MAYNOR
MARTINEZ	MENCHACA	PORFIRIO AL
MARTINEZ	MENESES	HAZEL
MARTINEZ	HIDALGO	MARIA DEL ROCIO
MASIS	SOMARRIBAS	LIGIA MARIA
MATA	MORALES	MARIO GERARDO
MATARRITA	ROJAS	EDWARD
MENDEZ	ARTAVIA	CARLOS
MENDOZA	ESQUIVEL	LIGIA MARIA
MENDOZA	MARTINEZ	JOSEFA
MIRANDA	SANDOVAL	SILVIA LISSETH
MONGE	MONGE	JOSE GUILLERMO
MONGE	OLIVARES	KAREN
MONGE	COTO	CARLOS EDUARDO
MONGE	MONGE	ANA LUCIA
MONTERO	MOLINA	KAROL TATIANA
MONTERO	CASTILLO	LUIS DEMAR
MONTOYA	TREJOS	DENISE ELENA
MORA	FERNANDEZ	MIREYA
MORA	HERNANDEZ	ELIZABETH
MORA	ACUÑA	JORGE ENRIQUE
MORA	VILLALOBOS	VALENTIN BOSCO

MORA	ROJAS	ANA LORENA
MORA	ROJAS	RANDALL
MORALES	BENN	RANDOLPH
MORALES	VIVAS	AGUSTIN
MORALES	FIGUEROA	FRANCIA PAOLA
MORUN	CENTENO	SURAYE
MUÑOZ	FONSECA	ALVARO GERARDO
MURILLO	SALAS	GLAUCO
NORZA	HERNANDEZ	ORIETTA MARIA
NUÑEZ	SALAS	NORMAN ALBERTO
OBANDO	ANGULO	JUANA
ORTIZ	RAMIREZ	EDELMIRA
PALMA	SALGUERO	MAYELA
PEREZ	BARAHONA	MARIA VIRGINIA
PEREZ	BRENES	ROCIO LILIANA
PEREZ	GARRO	ALVARO ANTONIO
PORRAS	VILLEDA	ZULAY
PRADO	COTO	ITZEL MILAGRO
QUESADA	VARGAS	VIVIANA ELIZABETH
QUESADA	VARGAS	ESTEBAN ALEJANDRO
QUIROS	SANCHEZ	JOVITA
QUIROS	VILLALOBOS	YESENIA MARIA
QUIROS	MADRIZ	ROSALIA
RAMIREZ	ULATE	MARIO ALBERTO
REYES	REYES	HERIBERTA
RICHMOND	CEDEÑO	XINIA
RIVAS	MARCHENA	DONINI
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JOSE TOMAS
RODRIGUEZ	VARELA	VICTOR HUGO
RODRIGUEZ	MENDOZA	GINETTE
RODRIGUEZ	ARIAS	GUIDO GERARDO
RODRIGUEZ	ROMERO	JEANNETTE
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	GREIVIN
RODRIGUEZ	ROJAS	BENEDICTO
RODRIGUEZ	FLORES	LUIS
ROJAS	VARELA	KLEIBER GABRIEL
RUIZ	ARRIETA	OSCAR EDUARDO
SABORIO	GOMEZ	JOSE ANTONIO
SAENZ	HERNANDEZ	SONIA MARIA
SALAS	BEJARANO	MARIA HAYDEE

SALAS	HERRERA	MARILU
SANABRIA	MORAGA	RODOLFO
SANCHEZ	JUAREZ	RANDALL ORLANDO
SEGURA	HERNANDEZ	DILCIA
SEGURA	QUIROS	STEPHANIE KATALINA
SEGURA	CALDERON	GUMERCINDO
SERRANO	ALVARADO	LUIS ALBERTO
SOLANO	QUESADA	MARIA CECILIA
SOLANO	SOLANO	RODRIGO MAURICIO
SOLERA	ASTUA	PEDRO
SOTO	ARIAS	RAFAEL ANGEL
TENORIO	UREÑA	MARIA JOSEFA
TENORIO	URBINA	MARTA JOHNNELLE
TORRES	BRENES	JOSE MIGUEL
TORRES	VARELA	MARIA FERNANDA
TORRES	ZUÑIGA	LUIS FERNANDO
ULATE	RAMIREZ	KIMBERLY GISELLE
URBINA	LARA	BAYARDO
UREÑA	CRUZ	VILMA MARCELA
VALERIN	VALERIN	XINIA
VALERIO	CHAVES	MAYELA
VARELA	AVENDAÑO	JOSE ADRIAN
VARELA	VINDAS	MARIA GABRIELA
VARGAS	MENDEZ	HUMBERTO GERARDO
VASQUEZ	RODRIGUEZ	MARCELO
VEGA	URIETA	RAFAEL ANGEL
VENEGAS	CASTRO	JUAN BAUTISTA
VIDAL	BARRANTES	ADOLFO FELIPE
VIQUEZ	VIQUEZ	JOSE MARIO
VIVES	CHAVERRI	HENRY ADRIAN
ZAMORA	LEPIZ	MABEL
ZUÑIGA	VILLALOBOS	KATTIA MILANIA

Se procede a realizar pruebas para la utilización del mecanismo de votación.

El Presidente del Consejo de Administración, José Luis Loría indica que se somete a votación el aprobar que permanezcan los invitados especiales en esta asamblea extraordinaria los señores: Lic. Víctor Mora Schlager, Asesor Legal, Licda. Marielena Mora Delgado, Asesora Legal y los directores independientes Randall Pacheco Vásquez y Erick Brenes Mata. De esta manera expone que los compañeros que estén a favor voten #1, los que están en contra voten #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	180
Votos en contra:	17
Abstenciones:	8

Por tanto, se acuerda:

AED-001-23 EX
La Asamblea Extraordinaria de Delegados V acuerda autorizar a los invitados especiales: Lic. Víctor Mora Schlager, Asesor Legal, Licda. Marielena Mora Delgado, Asesora Legal y los directores independientes Randall Pacheco Vásquez y Erick Brenes Mata, que permanezcan en la asamblea. ACUERDO FIRME

El Presidente del Consejo de Administración, José Luis Loría, les solicita a los directores independientes que los acompañen en la mesa principal.

Manifiesta el Presidente del Consejo de Administración, José Luis Loría que como es costumbre se cuenta con una Comisión de Mociones, no forma parte del Consejo. Más bien se invita a algún delegado de la asamblea que desee formar parte de la comisión de manera voluntaria.

La delegada Edelmira Lascano se ofrece para participar en la Comisión de Mociones.

Orden del Día
1.Comprobación quórum por parte de secretaría del Consejo de Administración.
2. Modificación estatutos.
3. Moción sobre buenas prácticas de gobierno corporativo.
4. Clausura.

ARTICULO 2
Modificación estatutos

El presidente del Consejo de Administración menciona que el señor Johnny Saborío, Gerente General estará a cargo de la presentación de las reformas a los estatutos. Señala que en vista de que son como 89 artículos, propone que se pueden votar por capítulos, para no votar uno por uno. Si hay alguna observación o moción a algún artículo se realiza, sino prosiguen en la presentación y al final de todo el capítulo se vota.

El señor Saborío menciona que por primera vez ha visto en Coopecaja un proceso tan enriquecedor, donde en primera instancia se presenta ante el Consejo de Administración la serie de propuestas, luego de su análisis se realiza una conjunta, una reunión con todos los órganos sociales donde se presenta las reformas propuestas. Estos a su vez hacen sus aportes y luego se envía a los delegados, donde se realizaron 5 cafés cooperativos con los delegados con la finalidad de brindar una explicación de las mociones. En estas reuniones se escucharon los aportes de los delegados y se revisaron, se incorporaron los que legalmente se podían y fue la mayoría de estas. Finalmente, se les envío hace unos días la propuesta.

La delegada Josefina Güell Durán comenta que le parece que se vote artículo por artículo para ver específicamente qué se está votando, no por capítulos.

El presidente del Consejo de Administración menciona que se puede someter a votación si se realiza la votación por capítulos o por artículos. Al final de cualquiera de las dos maneras se puede hacer.

El Presidente del Consejo de Administración, José Luis Loría indica que se somete a aprobación que la votación de los estatutos se realice por capítulos. De esta manera expone que los compañeros que estén a favor voten #1, los que están en contra y desean que se realice por artículos voten #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	137
Votos en contra:	60
Abstenciones:	4

Por tanto, se acuerda:

AED-002-23 EX
La Asamblea Extraordinaria de Delegados V acuerda autorizar que la votación de los estatutos se realice por capítulos. ACUERDO FIRME

Comenta el Presidente del Consejo de Administración, José Luis Loría que la votación de los estatutos puede realizar se por capítulos, artículos o completa al final, esto de acuerdo con lo que el INFOCOOP indica.

El señor Saborío, Gerente General, comenta la metodología a seguir, se lee cada artículo, se consulta si hay observaciones o mociones con relación a la propuesta, se lee y se somete a votación lo presentado por la mesa o el Consejo de Administración. Si esta es rechazada se toma en consideración la moción presentada.

La delegada Elizabeth Cedeño Hernández indica que se va a votar de acuerdo con lo presentado, pero las mociones se deben de valorar, si hay reformas deben de verse antes de la votación propuesta.

Indica el señor Saborío que efectivamente luego de presentado el artículo, se abre el periodo de consultas y también se pregunta a la Comisión de Mociones si hay alguna moción sobre ese artículo para que la asamblea conozca y posteriormente se hace la votación sobre la moción que presenta el Consejo, si no están de acuerdo, se somete a votación la otra moción presentada.

La delegada Shirley Hernández Lanza indica que a la hora de presentar las mociones no estamos divididos en partes, la cooperativa es una sola. Entonces, no es que viene el Consejo de Administración a presentar las propuestas antes de la asamblea. Los delegados presentamos diferentes mociones a la asamblea y el Consejo a presentar las mociones. Explica mejor, si tiene su moción que por cierto presentó 4 y si en los cafés cooperativos se hizo un conversatorio de

diferentes temas, pero no tuvo previo a la asamblea oportunidad para presentar la moción. Entonces, por respeto a los asambleístas y mocionantes, al momento de presentar la moción debe de leerles y sobre el mismo peso, mostrar las presentadas por el Consejo de Administración. Añade que sabe que hay mociones de los comités y es importante escucharlas.

El Lic. Mora indica que la Asesoría Legal en aras de una conducción ordenada de procedimiento tiene claridad absoluta como lo tienen los miembros de esta asamblea de que existió una convocatoria con una propuesta de reformas que presentará el Consejo de Administración o la mesa al conocimiento de esta asamblea. El procedimiento que se utiliza es el típico procedimiento parlamentario. Se conoce en primer lugar la moción principal o sea la propuesta que trae el Consejo y se leen las mociones de modificación que hayan sido presentadas. Sin embargo, se vota en primer orden la propuesta que trajo el Consejo, si esta no prospera se conocerán las mociones posteriores. De esa manera funciona el procedimiento parlamentario no hay violación al orden, porque la asamblea es soberana. Si la asamblea decide que le satisface la moción propuesta por el Consejo y le da la votación de las dos terceras partes, hasta ese momento llega la discusión del artículo. Si la asamblea después de escuchar la moción propuesta por alguno de los delegados decide no aprobar la moción propuesta por el Consejo, en ese momento pasa a lugar la discusión propuesta que presentó el delegado ante la mesa. Si no seguimos el procedimiento parlamentario no habría servido de nada la convocatoria, ni las propuestas enviadas. No se trata de quitarle posición a los delegados, para eso se tiene el mecanismo sagrado de la votación. Si les satisface la propuesta del Consejo lo hacen valer con la votación, si no les satisface la propuesta y ven que una moción que se llevó podría ser mejor, entonces la asamblea no lo vota con la mayoría calificada, no se aprueba y se conoce en ese momento la segunda moción. Hacerlo de otra manera sería violentar el orden parlamentario; porque para eso se convocan las asambleas y se envía la documentación correspondiente en la convocatoria. Lo aclara para que el procedimiento puede llevarse adelante sin problema de continuidad.

La delegada Rocío Pérez Brenes señala que la dinámica es clara, se analiza cada artículo y se vota cada uno y si no se aprueba se hace con la moción. Sin embargo, eso está en contradicción de que se va a votar por capítulos, entonces, cómo se va a efectuar artículo por artículo. No le parece que sea correcto aprobarlo por capítulos.

El Presidente del Consejo de Administración indica que la discusión de si se va a efectuar la votación por capítulos se aprobó. Explica que en el momento en que el Gerente lee un artículo, esta leyendo la propuesta del Consejo de Admisnitración, las propuestas que presenten los delegados se dan a conocer como siempre. Si la presentada por la mesa se rechaza, la moción conocida se somete a votación.

A continuación, se procede a presentar las reformas por parte del señor Saborío sobre el capítulo I:

Texto Actual	Texto propuesto
NUEVO (corre numeración)	ARTICULO No.5: PRINCIPIOS Y VALORES Los principios y valores esenciales en los que se cimenta y organiza esta cooperativa son los siguientes: a. Integridad y transparencia en relación con la práctica de la honestidad, el respeto y los mejores valores morales en todo momento. b. Responsabilidad que se asocia con actuar siempre con compromiso y de forma correcta con la empresa, con las personas, con la comunidad y con el medioambiente. c. Calidad por la responsabilidad de conocer a las personas asociadas y brindarles nuestros servicios de excelencia con respeto, integridad, empatía, confidencialidad, transparencia y solidaridad. d. Seguridad y confianza para las personas asociadas a la cooperativa, ya que son nuestra razón de existir, así como la garantía de una gestión intachable y transparente de nuestra gobernanza corporativa y procesos de control interno más eficientes. e. Innovación en relación con el compromiso de la cooperativa con buscar la mejora constante de su gestión y de los productos y servicios que se ofrecen. f. Pasión ya que disfrutamos de lo que hacemos y nos sentimos orgullosos de ser parte de la cooperativa. g. Participación democrática, que se manifiesta sin distinción de sexo e identidad de género, que permite a las personas asociadas participar activamente mediante representación, en la toma de decisiones en el entorno económico, político, administrativo y asociativo

Texto Actual	Texto propuesto
NUEVO (corre numeración)	ARTICULO No.6: DEFINICIONES Código de Conducta: es el conjunto de normas que rigen el comportamiento de la entidad que está compuesta por personas asociadas, personas delegadas, directores, colaboradores y terceros relacionados con el quehacer de la cooperativa. Estos expresan su compromiso con valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la cooperativa, así como el trato equitativo a los clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Dicho Código de Conducta incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal que afecten a la organización. Conflicto de intereses: se refiere a situaciones en las cuales el criterio o juicio de una persona, ya sea director, persona delegada, persona asociada, miembro de la administración, proveedores o terceros involucrados, pueda verse afectado debido a su involucramiento con intereses que compiten con los de la Cooperativa, por lo cual, la integridad de sus acciones puede estar indebidamente influenciadas por un interés secundario al de Coopecaja Deber de probidad: principio que exige que la conducta de una persona asociada, persona delegada, director, miembros de la administración, proveedores o terceros involucrados, se apegue en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio y buena fe. Por tanto, las personas mencionadas, no solo deben actuar con objetividad, neutralidad e imparcialidad, sino que toda su actuación debe estar dirigida a mantener el interés superior de la cooperativa sobre los intereses particulares. Director independiente: es el miembro del órgano de dirección que no tiene, ni ha tenido, ninguna responsabilidad de gestión, control o asesoría en la cooperativa, o cualquiera de sus actividades de negocio y que, durante el periodo de su nombramiento, no tenga la condición de persona asociada activa a la cooperativa. Además, este miembro no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir, limitar, obstaculizar o condicionar el ejercicio de su juicio objetivo e imparcial. Las excepciones a esta definición se encuentran establecidas en la normativa CONASSIF.

El Lic Mora menciona que un delegado solicitó que se conociera el Código de Conducta.

Moción

El Gerente General menciona que la delegada solicita que se conozca el Código de Conducta, pero está reformado y lo conoció el Consejo de Administración hace unos 15 días y se encuentra en la página web para el público. Detalla en el documento qué se puede hacer y que no, además de la parte sancionatoria. Es de dominio público, pero este documento lo aprobó el Consejo de Administración.

El presidente de la Asamblea indica que se somete a votación de la asamblea el capítulo I con las reformas propuestas por la mesa a los artículos #5 y #6, los que están de acuerdo voten #1, los que están en contra voten #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	182
Votos en contra:	9
Abstenciones:	7

Se aprueba la moción por mayoría de votos.

AED-003-23 EX
Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar las reformas al Capítulo I de la siguiente manera:

ARTICULO No.5: PRINCIPIOS Y VALORES
Los principios y valores esenciales en los que se cimenta y organiza esta cooperativa son los siguientes:

a. **Integridad y transparencia en relación con la práctica de la honestidad, el respeto y los mejores valores morales en todo momento.**
b. **Responsabilidad que se asocia con actuar siempre con compromiso y de forma correcta con la empresa, con las personas, con la comunidad y con el medioambiente.**
c. **Calidad por la responsabilidad de conocer a las personas asociadas y brindarles nuestros servicios de excelencia con respeto, integridad, empatía, confidencialidad, transparencia y solidaridad.**
d. **Seguridad y confianza para las personas asociadas a la cooperativa, ya que son nuestra razón de existir, así como la garantía de una gestión intachable y transparente de nuestra gobernanza corporativa y procesos de control interno más eficientes.**
e. **Innovación en relación con el compromiso de la cooperativa con buscar la mejora constante de su gestión y de los productos y servicios que se ofrecen.**
f. **Pasión ya que disfrutamos de lo que hacemos y nos sentimos orgullosos de ser parte de la cooperativa.**
g. **Participación democrática, que se manifiesta sin distinción de sexo e identidad de género, que permite a las personas asociadas participar activamente mediante representación, en la toma de decisiones en el entorno económico, político, administrativo y asociativo**

ARTICULO No.6: DEFINICIONES

<u>Código de Conducta:</u> es el conjunto de normas que rigen el comportamiento de la entidad que está compuesta por personas asociadas, personas delegadas, directores, colaboradores y terceros relacionados con el quehacer de la cooperativa. Estos expresan su compromiso con valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la cooperativa, así como el trato equitativo a los clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Dicho Código de Conducta incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal que afecten a la organización.

<u>Conflicto de intereses:</u> se refiere a situaciones en las cuales el criterio o juicio de una persona, ya sea director, persona delegada, persona asociada, miembro de la administración, proveedores o terceros involucrados, pueda verse afectado debido a su involucramiento con intereses que compiten con los de la Cooperativa, por lo cual, la integridad de sus acciones puede estar indebidamente influenciadas por un interés secundario al de Coopecaja

<u>Deber de probidad:</u> principio que exige que la conducta de una persona asociada, persona delegada, director, miembros de la administración, proveedores o terceros involucrados, se apegue en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio y buena fe. Por tanto, las personas mencionadas, no solo deben actuar con objetividad, neutralidad e imparcialidad, sino que toda su actuación debe estar dirigida a mantener el interés superior de la cooperativa sobre los intereses particulares.

<u>Director independiente:</u> es el miembro del órgano de dirección que no tiene, ni ha tenido, ninguna responsabilidad de gestión, control o asesoría en la cooperativa, o cualquiera de sus actividades de negocio y que, durante el periodo de su nombramiento, no tenga la condición de persona asociada activa a la cooperativa. Además, este miembro no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir, limitar, obstaculizar o condicionar el ejercicio de su juicio objetivo e imparcial. Las excepciones a esta definición se encuentran establecidas en la normativa CONASSIF.

ACUERDO FIRME

El Gerente General procede con la presentación de las reformas al Capítulo II, De sus objetivos y operaciones:

ARTÍCULO 8. INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES	ARTÍCULO. XX. INVERSIONES
COOPECAJA R.L. podrá efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado y otras empresas reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y otros entes reguladores.	COOPECAJA R.L. podrá efectuar inversiones en valores emitidos por entidades financieras y empresas reguladas que autoriza la ley.

El delegado Álvaro Pérez Garro menciona que lo que dice es que serán entidades financieras y empresas reguladas que autoriza la ley, pero no habla de la calidad de la inversión. Por lo que parece prudente para salvaguardar el riesgo de esa inversión y el patrimonio, debería ser unicamente las clasificadas AA o AAA para que se mantenga la calidad de la inversión y cuidar el patrimonio.

La Subgerente, Elizabeth Morales manifiesta que se tiene reglamentado y monitoreado por la Unidad de Riesgos, a nivel de la jefatura de Tesorería que se encarga de las inversiones, la reserva de liquidez está bien regulada, pues hay un reglamento. Por tanto, el Consejo de Adminsitración es el que define la estructura. A nivel general se define en el estatuto que son entidades financieras y empresas reguladas por ley. Recuerda que se tiene una normativa regulatoria de SUGEF que todos los instrumentos que invertimos tienen que haberlos aprobado primero la superintendencia, antes de hacer las inversiones, porque sino el archivo que debe de enviarse a la institución no lo reciben y entraríamos en incumplimiento. Por lo que bajo ninguna circunstancia se podría hacer una inversión donde la SUGEF no lo permita. En el tema de la estrucutra de riesgo está también regulada por los reglamentos.

El delegado Kleiber Rojas comenta que en este artículo, que es uno de los más importantes, pues garantiza la asociación cooperativa del futuro, el Gerente y Subgerente han sido sumamamente amplios que las entidades financieras o empresas tienen que ser autorizadas por la SUGEF, pero el artículo que está vigente en este momento es explícito y tácito en decir eso; que son empresas autorizadas por la SUGEF, pero en la reforma se elimina esto. Lo que puede llevar a una interpetación como la que han realizado los compañeros delegados. Entonces cuando se habla de entidades financieras y empresas reguladas se abre el abanico muy fuerte. Por ejemplo, los puestos de bolsa de comercio, Transcomer y otros que andan recolectando inversiones, pero no son reguladas por SUGEVAL también están las empresas como MEDISMART o Viajes Colón como los regulados por el artículo #44 de la Ley 7472 que también son empresas que tienen asideros de ley. Entonces a futuro cualquier Consejo va a invertir en esas empresas y siguen cumpliendo el estatuto. Por lo que lo cambiaría y agregaría nuevamente la SUGEF o regulados por el CONASIFF. Pero lo indicado no es concordante con lo que está escrito. Su observación es para que se mejore la redacción.

Explica la Subgerente, la señora Morales que se tiene la obligatoriedad para subir un archivo de inversiones todos los meses a la SUGEF. No es que se hacen inversiones todos los meses, pues son inversiones pequeñas las que se hacen. El principal activo es el crédito no las inversiones. Pero por ley solo se puede invertir en entidades reguladas y supervisadas. Así que un puesto de bolsa solo puede ofrecernos empresas que estén reguladas por SUGEF o SUGEVAL, eso no solo a la amplitud de la regulación en ese sentido; sino la cooperativa entraría en incumplimiento, lo que tendría muchas implicaciones en términos generales.

El presidente de la Asamblea indica que se somete a votación de la asamblea el capítulo II con las reformas propuestas por la mesa al artículo #8, los que están a favor voten #1, los que están en contra voten #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	137
Votos en contra:	59
Abstenciones:	6

Se aprueba la reforma presentada a la Asamblea.

AED-004-23-EX
Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar las reformas al Capítulo II de la siguiente manera:

ARTICULO No.10. INVERSIONES
COOPECAJA R.L. podrá efectuar inversiones en valores emitidos por entidades financieras y empresas reguladas que autoriza la ley.
ACUERDO FIRME

El Gerente General procede con la presentación de las reformas al Capítulo III, De las personas asociadas:

ARTICULO No. 9: REQUISITO PARA SER UNA PERSONA ASOCIADA Podrán asociarse a la Cooperativa las siguientes personas: a. Las personas físicas asalariadas, con ingresos propios, así como las jubiladas o pensionadas. b. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro. La afiliación, así como la participación como asociado lo obliga al acatamiento del Estatuto, los reglamentos, el Código de Conducta y otras normas vinculadas.	**ARTICULO No. XX: REQUISITO PARA SER UNA PERSONA ASOCIADA** **Podrán asociarse a la Cooperativa las siguientes personas:** **a. Las personas físicas asalariadas, con ingresos propios, así como las jubiladas o pensionadas.** **b. Las personas menores de edad conforme lo autorizan el Código de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la reglamentación por el Consejo de Administración.** **c. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro.** **La afiliación, así como la participación como asociado lo obliga al acatamiento del Estatuto, los reglamentos, el Código de Conducta y otras normas vinculadas.**

ARTICULO 10. SOLICITUD DE ADMISION El Consejo de Administración reglamentará, estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados según se establezca en el reglamento respectivo pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la Cooperativa. Sin embargo, podrá delegar en la Administración la supervisión previa del proceso de afiliación de nuevos asociados.	**ARTICULO No. XX. SOLICITUD DE ADMISION** **El Consejo de Administración resolverá las solicitudes de admisión de nuevas personas asociadas según se establezca en el reglamento respectivo. El Consejo de Administración podrá delegar a la Administración el proceso de afiliación de nuevas personas asociadas y esta deberá presentarle un reporte mensual sobre las nuevas admisiones.**

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Son derechos de las personas asociadas: a. Realizar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma. b. Ser electos y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la Cooperativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. c. Gozar de voz y voto en las Asambleas que se celebren si es delegado, y voz si no ostenta esta representación. d. Conocer el presente Estatuto y los reglamentos. e. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa. f. Solicitar la celebración de Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el presente Estatuto. g. Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto. h. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que soliciten sobre el progreso de esta. i. Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales. j. Hacer uso de los servicios que la Cooperativa establezca. k. Desempeñar cargos en las comisiones y puestos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos. l. Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la Cooperativa. m. Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa y aceptar que en caso de fallecimiento los lineamientos establecidos por la Cooperativa para la aplicación de los ahorros y demás beneficios.	**ARTÍCULO <u>No XX</u>. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS** **Son derechos de las personas asociadas:** **a. Realizar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de esta.** **b. Ser electos y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la Cooperativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.** **c. Conocer el presente Estatuto y los reglamentos.** **d. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa.** **e. Solicitar la celebración de Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el presente Estatuto.** **f. Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.** **g. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información sobre el progreso de esta, siempre y cuando exista la previa valoración del Consejo de Administración.** **h. Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.** **i. Hacer uso de los servicios que la Cooperativa establezca.** **j. Desempeñar cargos en las comisiones y puestos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.** **k. Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa y aceptar que en caso de fallecimiento los lineamientos establecidos por la Cooperativa para la aplicación de los ahorros y demás beneficios.** **l. Solicitar información pública sobre la marcha de Coopecaja R.L., sin invadir las esferas de privacidad de los demás asociados.** **m. Tener acceso al Estatuto Social, así como otros documentos de dominio público, accesibles por medios digitales.** **n. Se aplicará, en caso de fallecimiento, la compensación de obligaciones contra los fondos del causahabiente y se distribuirá el remanente entre los beneficiarios; lo anterior sin perjuicio de que puedan aplicarse otros medios alternos para compensar dichas obligaciones. Esto será reglamentado por el Consejo de Administración.**

El secretario del Consejo procede a leer la moción presentada a continuación:

<u>Moción</u>

<u>Suscrita por</u>: Ana Isabel Barrantes
<u>Secundada por</u>: Álvaro Muñoz Fonseca

Nota: En el artículo 11 que se reforma DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

> En el inciso que indica ¨Se aplicará, en caso de fallecimiento, la compensación de obligaciones contra los fondos del causahabiente¨…debe leerse en lugar de ¨causahabiente¨ la palabra ¨causante¨.

Indica el secretario del Consejo, el director Benítez, que se acoge la moción por cuanto el contenido es eminentemente jurídico y en ese sentido se tiene por modificada la propuesta del artículo para que se lea correctamente la palabra ¨causante¨ en lugar de ¨causahabiente. ¨

El secretario del Consejo procede a leer la moción presentada a continuación:

Moción

Suscrita por: Shirley Hernández Lanza
Secundada por: Jorge Delgado

> **Nota:** En el artículo 11 que se reforma DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS
> Gozar de derecho a voz en las asambleas en las que solicite a la administración poder asistir.

El secretario del Consejo indica que entonces la moción es para que no se derogue el inciso C, del artículo 11. Entonces corresponde votar primero la propuesta convocada y solo si el artículo 11, inciso C, es rechazado por la asamblea se conocerá y votará la moción.

Aclara la delegada Shirley Hernández Lanza que no es que se derogue totalmente el inciso c porque habla de los delegados, sino que el artículo habla de los derechos de los asociados, pero que se amplíe que las personas asociadas tengan derecho a voz.

La Asesora Legal menciona que en relación con su moción es importante que conozca que hay otro artículo que habla más adelante en cuanto al derecho de voz y voto de los delegados y a voz de los asociados. De hecho, está incorporado en este estatuto. Entonces, no se limita, sino que se aclara el tema en otros artículos.

Aclara la señora Hernández que en el artículo #50 se habla de los delegados, dice: ¨ En la asamblea participarán las personas delegadas con derecho a voz y voto. En el caso de las personas invitadas por la asamblea, su participación será únicamente con derecho a voz cuando la presidencia de la asamblea así lo conceda. ¨ Pero no se habla del asociado que quiere asistir a la asamblea y decir algo en calidad de asociado. Por lo que propone que los asociados, no habla de invitados como los trabajadores independientes si no de los asociados que asistan a la asamblea por cuenta propia y tengan derecho a voz.

El Lic.Víctor Mora menciona que esto es un tema de orden jurídico, pues esta cooperativa hace bastantes años decidió convertir las asambleas de asociados a asambleas de delegados. Consecuentemente las unicas personas que tienen credencial para asistir a la asamblea son las que se hayan elegido delegados. Si algún asociado desea participar de esta asamblea debe hacerlo como invitado y solicitarlo al Consejo de Administración y acreditarse como invitado a la asamblea. Entonces, el término invitado no excluye de la asamblea de participar. Por ejemplo, se vive cuando hay candidatos a los puestos de elección que no son delegados, a estos se les permite participar en la asamblea con carácter de invitados y hacen su presentación para la elección entonces en ningún momento se le niega el derecho a voz. Entonces cuando consideramos que la asamblea es de

delegados, cualquier persona que no es delegado debe de venir por invitación. Esa es la dinámica y la parte jurídica, no es que cualquiera puede apersonarse a la asamblea**.**

El presidente del Consejo de Administración menciona que no se niega la participación a los asociados, pero siendo que las asambleas son de delegados, la participación de estos seria como un invitado.

Continúa el señor Gerente General presentando el siguiente artículo a reformar:

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 12. DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA Son deberes la persona asociada: a. Cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales. b. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa y hacer uso de sus servicios c. Ser vigilantes del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma. d. Nombrar su respectivo delegado o delegada para que lo represente en las asambleas y actividades a las cuales sean legalmente convocados, sin perjuicio de lo establecido para las Asambleas de delegados y delegadas. e. Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos. f. Cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto para efectos de retiro. g. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la Cooperativa y sus familiares. h. Velar por el engrandecimiento de la Cooperativa y darle todo su apoyo. i. Brindar la información requerida por la Cooperativa para cumplir con la legislación y normativa vigente. j. Aportar como mínimo la suma mensual de capital social que corresponda conforme a los acuerdos de asamblea y los reglamentos.	ARTÍCULO XX. DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA Son deberes la persona asociada: a. Cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales. b. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa y hacer uso de sus servicios c. Ser vigilantes del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma. d. Participar en el nombramiento de las personas delegadas y asistir a las actividades a las cuales sea convocada. e. Desempeñarse en las comisiones y en los cargos directivos que le sean conferidos por la asamblea y/o por el Consejo de Administración. f. Cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto para efectos de retiro. g. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la Cooperativa y sus familiares. h. Velar por el engrandecimiento de la Cooperativa y darle todo su apoyo. i. Brindar la información requerida por la Cooperativa para cumplir con la legislación y normativa vigente. j. Aportar la cuota periódica de capital social que defina por reglamento el Consejo de Administración.

Texto Actual	Texto propuesto
k. Todo lo demás que establezca este Estatuto.	k. Mantenerse al día con el pago de sus obligaciones con la cooperativa, según la reglamentación interna. l. Todo lo demás que establezca este Estatuto.

El secretario procede a leer la siguiente moción:

Moción

Suscrita por: Shirley Hernández Lanza
Secundada por: Jorge Delgado

> **Nota:** DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA
> La persona que haya renunciado a la cooperativa podrá solicitar su afiliación como nueva persona asociada siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos por los estatutos para una nueva persona asociada.
>
> - Sería pasar de artículo 13 a artículo 12 inciso ii

El secretario del Consejo de Administración, el director Benítez, indica que la recomendación legal señala: se rechaza la moción por cuanto una persona que renuncia a la cooperativa a partir de ese momento tiene el estatus de ¨tercero¨ quién en caso de que aspire a ingresar a la cooperativa deberá cumplir los requisitos vigentes.

Moción

Suscrita por: Shirley Hernández Lanza
Secundada por: Jorge Delgado

> **Nota:** Cuotas: Se propone aportar la cuota periódica de capital social que defina la asamblea.

El secretario del Consejo de Administración, el director Benítez indica que la recomendación legal señala: Primero se vota la propuesta convocada y solo en caso de que no se apruebe se conocerá esta moción.

Recuerda el Gerente General que antes eran una cooperativa solo de la CCSS, luego pasamos a todo el sector público y ahora estamos abiertos también al sector privado. Si se va a afiliar a jóvenes hay que valorar hasta donde se tiene que venir a solicitar cambiar la cuota para que puedan ingresar estos jóvenes, porque el que paga la cuota es la familia. Entonces si se desea generar inclusión, se debería delegar esto al Consejo para que por estrategia se defina la cuota dependiendo del segmento de cada uno.

El director Loría comenta que se tienen estipuladas las cuotas de los mayores de 18 años, pero como se aprobó la posibilidad de asociar a personas jóvenes, menores de edad, no es posible que puedan pagar como los mayores de edad que trabajan. Por lo que se tiene la posibilidad que de acuerdo con la estrategia comercial se establezca con alguna holgura para incentivar que menores de edad ahorren en la cooperativa. Además, es otro segmento importante para inversión.

El presidente del Consejo de Administración primero procede a someter a votación la propuesta de la mesa presentada por la Administración. Luego se procederá a someter a votación la que propone la delegada.

Indica el delegado Mario Víquez que la delegada Hernández Lanza presentó dos mociones, las cuales deben ser sometidas a votación.

La directora Karen Monge menciona que referente a la moción presentada por la delegada Shirley Hernández específicamente en el inciso j, que habla de la cuota periódica de capital social que defina por reglamento el Consejo de Administración, es importante hacer un recordatorio a esta asamblea. Siempre ha sido potestad de esta asamblea definir cuál es la cuota de capital social. Entonces, si en este momento se le va a dar la potestad al Consejo de Administración que estos la definan, hay que ponerle parámetros. Comprende lo que dice el director Loría que la idea es afiliar a las nuevas generaciones, menores de edad y demás. Por lo que solicita presenten a la asamblea la cuota para los menores de edad y cuál sería la cuota para los demás que formamos parte de esta asamblea.

El Presidente del Consejo de Administración comenta que, si para los asociados en este momento la cuota es de 11.500 colones, eso significa que la cuota que se establezca a menores de edad es más baja que este monto. Así que el parámetro está establecido. Porque si bien es cierto la Comisión de Mociones dio su criterio, se va a someter a votación la moción de la mesa. Por lo que se someterá la moción del artículo #11 propuesta por el Consejo, y si se rechaza, se somete a votación la presentada por la delegada Hernández.

El Secretario del Consejo vuelve a leer la moción presentada por la delegada Hernández Lanza para que la asamblea la recuerde en el artículo #11.
¨ En el artículo 11 que se reforma DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS
Gozar de derecho a voz en las asambleas en las que solicite a la administración poder asistir. ¨

El presidente del Consejo de Administración indica que se somete a votación de la asamblea primero la presentada por la mesa y expuesta por la administración en el artículo#11, los que están a favor voten #1, los que están en contra voten #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	127
Votos en contra:	53
Abstenciones:	10

Por tanto, es aprobada la propuesta del artículo #11 expuesta por la administración.

El Secretario del Consejo vuelve a leer la moción presentada por la delegada Hernández Lanza para que la asamblea la recuerde sobre el artículo #12, inciso j, que la cuota la defina la asamblea.

El presidente del Consejo de Administración indica que se somete a votación de la asamblea primero el inciso j presentado por la mesa y expuesta por la administración en el artículo#12, los que están a favor voten #1, los que están en contra voten #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	112
Votos en contra:	61
Abstenciones:	10

Por tanto, no es aprobada la propuesta del artículo 12, inciso j expuesta por la administración.

La directora Rocío Pérez menciona que solicita a los delegados presentes que ejerzamos el derecho y obligación al voto. Recuerda que tenemos un quorum de más de 200 personas y en las últimas dos votaciones no se ha llegado ni a 190 votos.

Recuerda el secretario del Consejo de Administración la responsabilidad que cada uno tenemos para aprobar o rechazar cada una de las propuestas.

El director Lorenzo Chacón sugiere revisar si alguno tiene inconvenientes con el equipo de votación.

El presidente del Consejo de Administración realiza una prueba del dispositivo para verificar la votación. Les ayudarán si algún equipo falla.

Comenta la delegada Shirley Hernández que se sometió a votación la moción presentada por la mesa. Entonces sería dejar como está en el estatuto en el artículo #12, inciso j: ¨ Aportar como mínimo la suma mensual de capital social que corresponda conforme a los acuerdos de asamblea y los reglamentos. ¨

El Lic. Mora indica que, si no se aprueba lo que propuso la mesa, sobrevive lo que está en el estatuto; no hay necesidad de votar la moción, pues la segunda moción es que continué lo que dice el estatuto actualmente, no hay que someterlo a votación.

Continúa el señor Gerente General presentando el siguiente artículo a reformar:

Texto Actual	Texto propuesto
ARTICULO 13. PERDIDA DE CONDICION DE PERSONA ASOCIADA La condición de persona asociada se pierde por: a. Muerte b. Renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo de Administración. Para que su retiro surta efecto deberá mediar acuerdo de ratificación del Consejo de Administración, conocido en sesión ordinaria. La persona asociada que haya renunciado a la Cooperativa puede solicitar nuevamente asociarse, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados. c. Exclusión acordada por Asamblea por incumplimiento de obligaciones. El asociado que renuncie a la Cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados. *(se incluyó ii)*	**ARTICULO XX. PERDIDA DE CONDICION DE PERSONA ASOCIADA** La condición de persona asociada se pierde por: a. Fallecimiento de la persona física o por disolución de la persona jurídica b. Renuncia dirigida por escrito a Coopecaja según el siguiente procedimiento: i. Solicitud de renuncia mediante formulario de retiro debidamente firmado y entregado en forma personal, en los canales de servicio habilitados para este fin. Además, se tendrá que cumplir con los otros requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo. ii. La persona que haya renunciado a la cooperativa podrá solicitar su afiliación como nueva persona asociada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos por los estatutos para una nueva persona asociada. c. Exclusión y expulsión acordada por la asamblea por cualquiera de los causales establecidas en este estatuto. El Consejo de Administración, sin detrimento de lo que dicte la Asamblea, reglamentará los periodos y condiciones para determinar la aprobación o rechazo de las personas excluidas por la asamblea que soliciten nuevamente su admisión en la cooperativa, tomando en consideración la conveniencia y el interés social de su aceptación.

El secretario procede a leer la siguiente moción:

Moción

Suscrita por: Ana Isabel Barrantes
Secundada por: Álvaro Muñoz Fonseca

Nota: ARTICULO 13 que se reforma Pérdida de Condición de persona asociada
En el inciso que indica exclusión y expulsión acordada por la Asamblea por cualquiera de los causales establecidas en estos estatutos. Deberá leerse en lugar de la ¨y¨ una ¨o¨. Pues ambos términos son excluyentes.

El Presidente del Consejo de Administración indica que se acoge la moción y se modifica el artículo propuesto según lo indica la delegada Barrantes.

Añade el Presidente del Consejo que se somete a votación de la asamblea el capítulo III con las reformas propuestas por la mesa al artículo #9, #10, #11, #12 a excepción del inciso j, (que queda igual a como está en el estatuto) y #13. Los que están a favor voten #1, los que están en contra voten #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	178

Votos en contra:	27
Abstenciones:	0

Se aprueba la reforma presentada a la Asamblea. Por tanto, se toma el acuerdo siguiente por mayoría de votos:

.

AED-005-23-EX Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar las reformas al Capítulo III de la siguiente manera:

ARTICULO No. 11: REQUISITO PARA SER UNA PERSONA ASOCIADA

Podrán asociarse a la Cooperativa las siguientes personas:

a. **Las personas físicas asalariadas, con ingresos propios, así como las jubiladas o pensionadas.**
b. **Las personas menores de edad conforme lo autorizan el Código de Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la reglamentación por el Consejo de Administración.**
c. **Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro.**

La afiliación, así como la participación como asociado lo obliga al acatamiento del Estatuto, los reglamentos, el Código de Conducta y otras normas vinculadas.

ARTÍCULO No. 12. SOLICITUD DE ADMISION

El Consejo de Administración resolverá las solicitudes de admisión de nuevas personas asociadas según se establezca en el reglamento respectivo. El Consejo de Administración podrá delegar a la Administración el proceso de afiliación de nuevas personas asociadas y esta deberá presentarle un reporte mensual sobre las nuevas admisiones.

ARTÍCULO No 13. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Son derechos de las personas asociadas:

a. **Realizar en la Cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de esta.**
b. **Ser electos y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la Cooperativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.**
c. **Conocer el presente Estatuto y los reglamentos.**
d. **Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa.**
e. **Solicitar la celebración de Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el presente Estatuto.**
f. **Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.**
g. **Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información sobre el progreso de esta, siempre y cuando exista la previa valoración del Consejo de Administración.**

h. **Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.**
i. **Hacer uso de los servicios que la Cooperativa establezca.**
j. **Desempeñar cargos en las comisiones y puestos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.**
k. **Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa y aceptar que en caso de fallecimiento los lineamientos establecidos por la Cooperativa para la aplicación de los ahorros y demás beneficios.**
l. **Solicitar información pública sobre la marcha de Coopecaja R.L., sin invadir las esferas de privacidad de los demás asociados.**
m. **Tener acceso al Estatuto Social, así como otros documentos de dominio público, accesibles por medios digitales.**
n. **Se aplicará, en caso de fallecimiento, la compensación de obligaciones contra los fondos del causante y se distribuirá el remanente entre los beneficiarios; lo anterior sin perjuicio de que puedan aplicarse otros medios alternos para compensar dichas obligaciones. Esto será reglamentado por el Consejo de Administración.**

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LA PERSONA ASOCIADA
Son deberes la persona asociada:

a. **Cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.**
b. **Cumplir puntualmente con los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa y hacer uso de sus servicios**
c. **Ser vigilantes del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.**
d. **Participar en el nombramiento de las personas delegadas y asistir a las actividades a las cuales sea convocada.**
e. **Desempeñarse en las comisiones y en los cargos directivos que le sean conferidos por la asamblea y/o por el Consejo de Administración.**
f. **Cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto para efectos de retiro.**
g. **Practicar la solidaridad con los demás miembros de la Cooperativa y sus familiares.**
h. **Velar por el engrandecimiento de la Cooperativa y darle todo su apoyo.**
i. **Brindar la información requerida por la Cooperativa para cumplir con la legislación y normativa vigente.**
j. **Aportar como mínimo la suma mensual de capital social que corresponda conforme a los acuerdos de asamblea y los reglamentos.**
k. **Mantenerse al día con el pago de sus obligaciones con la cooperativa, según la reglamentación interna.**
l. **Todo lo demás que establezca este Estatuto.**

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE CONDICION DE PERSONA ASOCIADA
La condición de persona asociada se pierde por:

a. **Fallecimiento de la persona física o por disolución de la persona jurídica**

b. **Renuncia dirigida por escrito a Coopecaja según el siguiente procedimiento:**
   - **i. Solicitud de renuncia mediante formulario de retiro debidamente firmado y entregado en forma personal, en los canales de servicio habilitados para este fin. Además, se tendrá que cumplir con los otros requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo.**
   - **ii. La persona que haya renunciado a la cooperativa podrá solicitar su afiliación como nueva persona asociada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos por los estatutos para una nueva persona asociada.**

c. **Exclusión o expulsión acordada por la asamblea por cualquiera de los causales establecidas en este estatuto.**

El Consejo de Administración, sin detrimento de lo que dicte la Asamblea, reglamentará los periodos y condiciones para determinar la aprobación o rechazo de las personas excluidas por la asamblea que soliciten nuevamente su admisión en la cooperativa, tomando en consideración la conveniencia y el interés social de su aceptación.

El Gerente General procede con la presentación de las reformas al Capítulo IV, Régimen Sancionatorio:

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA PERSONA ASOCIADA El Consejo de Administración podrá suspender a la persona asociada, cuando esta quebrante uno o más de los deberes expresados en este Estatuto y en el Código de Conducta de la Cooperativa. Además, para la aplicación del inciso c) del artículo 13, el Consejo de Administración podrá suspender al asociado antes de promover la exclusión; por lo cual, este órgano director reglamentará el proceso correspondiente de conformidad con la legislación respectiva.	***Derogado***
ARTÍCULO 15. CAUSAS PARA EXCLUSION La persona asociada solo podrá ser excluida con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea y las causas de exclusión son las siguientes: a. Por incumplimiento de las obligaciones financieras con la Cooperativa. b. No acatar los acuerdos de los órganos administrativos y reglamentos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley. c. Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa y la perjudique directamente. d. Cuando se compruebe una actuación dolosa en contra de la Cooperativa. e. Cuando se compruebe que profirió injurias y calumnias en contra de los intereses de la Cooperativa. f. Cuando no cumpla los deberes establecidos en este Estatuto y en Código de Conducta. Toda exclusión debe realizarse por Asamblea de delegados y delegadas, previo el debido proceso establecido en el Código de Conducta, excepto, los casos de las personas asociadas que incumplan el inciso a) y cuyas cuentas se encuentren en cobro judicial o declaradas incobrables; para lo cual, se comunicará de su exclusión por medio de edicto, en la gaceta y/o en un periódico de circulación nacional antes del cierre de cada período.	***Derogado***

Texto Actual	Texto propuesto
(nuevo)	**ARTICULO No. XX: SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEBER DE PROBIDAD** **Corresponde a una comisión auxiliar según lo establecido en el Código de Conducta para que asuma la investigación de las denuncias por faltas al deber de probidad y/o de conflicto de interés que presuntamente hayan cometido los miembros de los órganos sociales.** **La comisión auxiliar indicada en el párrafo anterior deberá ceñirse al debido proceso, otorgando el derecho de defensa al investigado. Cuando así lo amerite el informe final de hallazgos, deberá presentar el caso ante el Consejo de Administración con la recomendación de las sanciones y medidas previstas en los artículos siguientes a este, a su vez, lo someterá a conocimiento y decisión de la asamblea, en la oportunidad legal correspondiente. La imposición de cualquier sanción que corresponda a la asamblea requerirá de las dos terceras partes de los votos efectivamente emitidos por las personas delegadas.**

Comenta el señor Gerente que está ligado con el Código de Conducta que lo pueden encontrar en la página Web.

El secretario procede a leer la siguiente moción:

Moción

Suscrita por: Shirley Hernández Lanza
Secundada por: Jorge Delgado

Nota: Artículo sobre investigación de conflicto de interés y deber de probidad.
Cuando así lo amerite el informe final de hallazgos deberá presentar el caso ante el Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia.

El Secretario del Consejo de Administración indica que se acoge y se agrega ¨y el Comité de Vigilancia¨ en el texto luego de Consejo de Administración.

La directora Karen Monge menciona que dentro de las observaciones que había remitido a la asesoría legal es la que se indica en el primer párrafo dice ¨corresponde a una comisión auxiliar¨ y habían dicho que se iba a corregir por ¨corresponde a la comisión auxiliar. ¨ por lo que desea que lo tomen en consideración de acuerdo con lo indicado por la asesoría legal.

El Secretario del Consejo menciona que al ser un tema de forma se da por recibida y acogida.

Procede el señor Saborío a presentar el siguiente artículo:

(nuevo)	**Artículo XX. DEBER DE PROBIDAD.** **Todas las actuaciones de las personas asociadas y de las personas integrantes de los órganos sociales en el ejercicio de sus cargos se presumen de buena fe; sus actuaciones y decisiones deberán ajustarse estrictamente a los objetivos de la organización en resguardo del buen nombre de la cooperativa y del ambiente organizacional.** **Cualquier transgresión a estos principios generará responsabilidad y podrá acarrearle al infractor la imposición de alguna, o algunas, de las sanciones establecidas en los artículos siguientes.**

Comenta el señor Gerente que algunos asociados en oportunidades hacen daño a la organización por lo que es importante que queden los que en realidad quieren a la organización.

Texto Actual	Texto propuesto
(nuevo)	**Artículo XX. REGIMEN SANCIONATORIO. PRINCIPIOS GENERALES** **El proceso para la imposición de la sanciones de: amonestación, suspensión de derechos, En; según corresponda, y en su caso, la revocatoria de credenciales de delegados, directores del Consejo de Administración y miembros de los Comités de: Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y del Comité de Nominaciones; se regirá por los principios constitucionales de presunción de inocencia; debido proceso, buena fe, igualdad, independencia, celeridad, equidad, legalidad, imputación, audiencia y defensa efectiva, de conformidad con la Ley y las disposiciones de estos Estatutos.** **Habiendo reglamentado el procedimiento por parte del Consejo de Administración, toda investigación deberá seguir los procesos establecidos.** **La apertura o rechazo de denuncias será competencia del Consejo de Administración y en lo que corresponda a la Comisión Auxiliar; de lo actuado con relación a estas, deberá rendirse informe a la Asamblea. El Consejo de Administración podrá delegar la investigación y recomendaciones a la comisión u órgano auxiliar y cuando proceda, a la Gerencia, según se establezca en el Código de Conducta.**

El delegado Mario Víquez indica que como observación de forma indica en el último párrafo ¨lo actuado con relación a ¨ y debe de ser ¨lo actuado en relación con¨. Además, en el párrafo se trata de procedimientos y no procesos, pues lo procesos son judiciales y los procedimientos son administrativos.

El secretario del Consejo de Administración lee la siguiente moción:

Moción

Suscrita por: Karen Monge Olivares
Secundada por: Geinni Castro Alfaro

Nota: Reforma al Régimen Sancionatorio
Se solicita eliminar el último párrafo por cuanto las denuncias las recibe y admite el Comité de Vigilancia quien una vez recibidas activa la Comisión Auxiliar, quien investiga realiza un informe y se remite al Consejo de Administración con el fin de aplicar la sanción según corresponde o llevar a Asamblea, con el fin que la misma decida como proceder.

Moción

Suscrita por: Ana Josefina Güell Durán
Secundada por: Randolph Morales Benn

Nota: Se solicita eliminar el último párrafo referente a la apertura o rechazo de denuncia, por cuanto esa función es potestad del Comité de Vigilancia.

Moción

Suscrita por: Jose Fco. Fonseca Rodríguez
Secundada por: Greivin Rodríguez

Nota: Articulo Régimen Sancionatorio-Principios Generales
En el segundo párrafo que indica: ¨La apertura o rechazo de denuncias sería competencia del Consejo de Administración ¨ riñe con lo dictado en el artículo nuevo sobre la investigación corresponde a una Comisión Auxiliar según lo establecido en el Código de Conducta para que asuma la investigación de las denuncias … y con el Artículo 17 Código de Conducta Comisión Auxiliar y criterios del Infocoop MGS 907-768-2010, con el protocolo de abordaje de denuncias y criterio Magnalex 4 de mayo 2020, Competencia de rango de ley Vigilancia.

Se procede a realizar la votación, en primer lugar, la presentada por la mesa.

La directora Monge menciona que le parece que en vista de que hay un sustento legal para la propuesta que se presentó como moción, hasta del Lic. Mora, entonces no se puede ir en contra de lo que está normado. Aunque comprende el mecanismo que se lleva a cabo, sin embargo, hay un criterio legal.

El director Loría comenta que la mesa acepta el cambio. Entonces de esa manera resolvemos.

Señala el Lic. Mora que en la moción el tema es que se dice eliminar el párrafo, pero si la directora Monge acepta que se corrija con su observación y como las indicadas por el delegado Víquez, se puede hacer el cambio. La asesoría legal indicó que era procedente, pero dado de que existe la palabra ¨eliminar no podemos realizar el cambio si no se autoriza por el mocionante.

El presidente del Consejo de Administración indica que no se somete a votación, sino que la mesa lo acoge en el sentido de que el párrafo se modifique que el Comité de Vigilancia es el responsable de recibir las denuncias y plantear lo de la Comisión Auxiliar.

Texto Actual	Texto propuesto
(nuevo)	**Artículo XX. SANCIONES.** **Serán sujetos de la correspondiente sanción, las personas que incurran en alguna de las siguientes conductas:** **1. <u>Amonestación escrita y apercibimiento</u> de suspensión en caso de reincidencia impuesta por el Consejo de Administración:** **a) <u>Asociados:</u> a los asociados que quebranten por vez primera, uno o más de los deberes u obligaciones establecidos en estos Estatutos, con excepción del incumplimiento de las obligaciones financieras con la cooperativa, las cuales generarán directamente el procedimiento de exclusión previsto en los estatutos.** **b) <u>Delegados:</u> los Delegados que incumplan por vez primera, uno o más de los requisitos para ser Delegados exigidos en estos Estatutos, previo análisis y recomendación del Comité de Nominaciones.** **c) <u>Miembros de los Órganos Sociales:</u> Cuando quebranten por primera vez alguno de los deberes u obligaciones del Estatuto y reglamentos como asociados y miembros del Consejo de Administración y de los Comités Vigilancia, Educación y Bienestar Social, y de Nominaciones.** **Esta sanción, para los grupos mencionados, se podrá sustituir por otra de mayor rigurosidad establecidas en estos estatutos si la falta lo amerita según resultado del proceso.**

Comenta el señor Gerente que esto es importante en especial porque si la asamblea pasó el 28 de mayo y alguien hace algo incorrecto en junio¨, se tiene que esperar un año para que la asamblea lo suspenda, por lo que se le da la potestad al Consejo para la suspensión, por supuesto con todo el debido proceso.

El director Harbottle comenta que desde el punto de vista jurídico la amonestación es lo mismo que un apercibimiento, entonces como moción de forma es eliminar la palabra apercibimiento; porque la idea es que lo primero sea una amonestación escrita y luego una de suspención e incorporar la palabra comunicación.

La mesa acoge la recomendación expuesta.

El delegado Kleiber Rojas comenta que si la facultad estatutaria de tener poder disciplinario mediante la figura de suspención al Consejo de Administración, sería trasladar compencias de la asamblea de delegados, que es la única que tiene competencia de disciplinar dentro de la asociación. Es hacer esa delegación o esa comisión que es potestad de asamblea al órgano social. Por ejemplo que se podría dar la causal que un director del Comité de Vigilancia pueda ser

suspendido por el Consejo de Administración o amonestado y la sanción es una acción disciplinaria. Consulta si el Consejo de Administración tiene la facultad de amonestar dentro de los asociados, delegados y directores.

Responde el Lic. Mora que en el artículo #74 de la Ley 7149, se le dan competencias específicas a la asamblea para exclusión de asociados o figuras mas gravosas; una amonestación es una llamada de atención, si esta asamblea autoriza para que el Consejo tenga esa competencia aprobaría este artículo. Si desea restarle competencia lo votaría en contra, pero la amonestacion escrita es una llamada de atención sobre conductas indebidas, ya que no está ejerciendo ninguna actividad salvo que en caso de reincidencia se deba suspender por razones de urgencia. No podemos esperar una asamblea ante un evento grave en perjuicio de la organización. Así que si esta asamblea en ejercicio de su potestad regulatoria le permite al Consejo amonestar aprobarían.

Texto Actual	Texto propuesto
	2. Suspensión de derechos asociativos: **Las personas que hubiesen sido amonestadas y apercibidas anteriormente y continúen en incumplimiento, serán suspendidas por el Consejo de Administración hasta la celebración de la próxima asamblea, que tomará la decisión que corresponda de conformidad con las siguientes circunstancias:** **a. Asociados: Cuando quebranten por segunda vez o más, los deberes u obligaciones expresados en estos Estatutos con excepción del incumplimiento de las obligaciones financieras con la cooperativa, las cuales generarán directamente el procedimiento de exclusión previsto en los estatutos.** **b. Delegados: Cuando incumplan por segunda vez o más, alguno de los requisitos y responsabilidades para ser Delegados referidos en estos Estatutos previa recomendación del Comité de Nominaciones.** **c. Miembros de los Órganos Sociales: En caso de incumplimiento del plan remedial establecido y comunicado oportunamente al afectado, por el Consejo de Administración para subsanar la falta de requisitos de idoneidad y desempeño, exigidos por estos estatutos y por la normativa.** **La suspensión quedará sin efecto, si el afectado pusiera a derecho la situación que la generó, al menos un mes antes de la celebración de la Asamblea, previa constatación del cumplimiento y acuerdo firme del Consejo de Administración.**

Moción

Suscrita por: Ana Josefina Güell Durán
Secundada por: Esteban Quesada Vargas

Nota: Considero indispensable modificar la redacción del último párrafo por cuanto existen faltas que conllevan riesgo reputacional, los cuales quedarían impunes al aplicar lo que reza este artículo. Solicita modificación de esta parte.

La delegada Ana Josefina Guell Durán indica que en la última parte donde dice en el último párrafo: ¨La suspensión quedará sin efecto, si el afectado pusiera a derecho la situación que la generó, al menos un mes antes de la celebración de la Asamblea¨. Se cuestiona qué tipo de falta y si fue una falta grave y si la subsanó un mes antes, entonces le parece que queda impune y que debe de tipificarse cuales son las faltas en ese particular, porque le parece muy laxo, con cosas que atenten contra la ética o algún riesgo reputacional para la cooperativa.

El Lic. Mora menciona que revisando lo que usted proponía y cuando se estuvo trabajando este artículo se vio que hay causales que no pueden ser subsanadas. Por ejemplo, un daño reputacional, debe de ser llevado a la asamblea y a los Tribunales. Entonces cuando se habla de subsanación debe de ser a aquellas conductas que en tema de formalidad son subsanables, pero evidentemente las situaciones graves no se pueden subsanar, se debe trasladar a la juridicción y elevarse al conocimiento de la asamblea. De manera que la asesoría legal no ve ninguna contradicción en el punto expuesto, porque la parte intelectiva de la norma vio que si hay aspectos de formalidad que se pueden enmendar, se corrige la suspención. Pero como se apuntó, en el evento de una gravedad, esto es irremediable, las sanciones deben de ir.

El director Chacón comenta que si se le va a realizar esta redacción extra del filtraje.

El Lic. Mora menciona que el filtro es que el Consejo de Administración valore si es posible levantar la suspensión. Ante un hecho muy grave no hay forma de que el Consejo pueda levantar esa suspensión. Por ejemplo si hay un daño reputacional, no es posible subsanarlo salvo que la persona haga una retractación publica de lo indicado y que el Consejo lo acepte como válido, despues de haberla querellado por difamación de persona jurídica. La asesoría legal no considera incorporar más datos, porque hay que ver el caso por caso y necesariamente pasará por el filtro de la asesoría legal ante el Consejo de Administración.

La delegada Guell Durán menciona en atención a lo planteado por el director Chacón hay que adicionarle algo, porque dónde se ven las faltas. Consulta si existen en el Código de Conducta. Entonces hace falta identificar las situaciones, queda incompleto desde su perspectiva.

El director Loría comenta que parte del cuidado que se debía tener es no reglamentar el estatuto, este es un cuerpo de normas, puede decirse que es la carta magna de Coopecaja, si somos muy detallistas, cuando las cosas están claras, podemos terminar reglamentando este estatuto. La realidad es que toda persona que se le ha suspendido, tiene un debido proceso, si determina que ha que suspender, pues se hace. Así que levantar esa suspensión no es sencillo, es complicado más bien, por lo que en reglamento se puede establecer el detalle para eso.

Proceden a leer la siguiente propuesta de reforma.

	3. Pérdida de credencial. Exclusión. Expulsión. Inhabilitación **El Consejo de Administración, elevará ante la Asamblea las solicitudes de: a) Pérdida de credenciales; b) la exclusión, c) la expulsión, según corresponda en los siguientes casos:** **a. PÉRDIDA DE CREDENCIAL E INHABILITACIÓN: El Consejo de Administración, someterá a conocimiento y decisión de la Asamblea la solicitud de pérdida de credencial, así como de inhabilitación por un periodo de hasta tres años, para postularse a cualquiera de los cargos elegibles en los órganos sociales, contra el miembro del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, Educación y Bienestar Social y Nominaciones, que haya sido suspendido por las causales establecidas en este artículo. El plazo de inhabilitación correrá a partir de la fecha en que quede firme el acuerdo de la Asamblea que declare la pérdida de credencial.**

La directora Karen Monge menciona que presentó una moción al respecto. Lo que desea es que se tenga claridad de los involucrados en la pérdida de credencial; si son delegados, directores y asociados. Le parece que por lo menos se incuya, porque no se especifica en este articulado.

Explica el Lic. Mora que el artículo tiene una lógica, se trata de cuáles pérdidas de credenciales se elevan ante la asamblea y son los que haya electo este mismo órgano. En el caso de los delegados que no los elige la asamblea son conocidos por el Consejo de Administración. Entonces el sujeto que es el Consejo eleva ante la asamblea las solicitudes de pérdida de credencial, evidentemente la asamblea se pronuncia ante las credenciales que se le haya otorgado a los miembros directores del Consejo de Administración y Comités de Vigilancia, Educación y Nominaciones. De manera que en ese sentido el sujeto y predicado de la norma nos conducen a la competencia. En el caso de exclusión y expulsión le aplican a todos los asociados sin excepción y deben de ser conocidos por la asamblea por virtud del artículo #34 de la Ley 4179.

Texto Actual	Texto propuesto
	b. EXCLUSIÓN E INHABILITACIÓN **El Consejo de Administración, someterá a conocimiento y decisión de la Asamblea la solicitud de exclusión del asociado por cualquiera de las siguientes causales:** **i. Por incumplimiento de las obligaciones financieras con la Cooperativa.** **ii. No acatar los acuerdos de los órganos administrativos y reglamentos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley.** **iii. Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa y la perjudique directamente.** **iv. Cuando no cumpla los deberes establecidos en estos estatutos y en el Código de Conducta.** **v. Comprobación de inactividad por medio de la base de datos. Se excluirán de la base asociativa las personas físicas o jurídicas que registren un aporte acumulado a capital social por un monto inferior a la suma periódica fijada por el Consejo de Administración para las personas asociadas en el plazo que se estipule vía reglamento. El Consejo de Administración establecerá las normas necesarias con el propósito de excluir a las personas asociadas conforme a la normativa legal vigente.** **Toda exclusión debe realizarse por Asamblea de las personas delegadas, previo al debido proceso establecido en el Código de Conducta y los reglamentos dictados por el Consejo de Administración.** **El asociado excluido por cualquiera de las causales indicadas anteriormente quedará inhabilitado para afiliarse nuevamente a la cooperativa hasta que haya transcurrido un plazo de hasta cuatro años según se acuerde por la Asamblea, plazo contado a partir de la fecha de firmeza del acuerdo que declare la exclusión.**

Se procede a leer la siguiente propuesta de reforma:

Texto Actual	Texto propuesto
	c. EXPULSIÓN E INHABILITACIÓN **El Consejo de Administración, someterá a conocimiento y decisión de la Asamblea la solicitud de expulsión del asociado que incurra en cualquiera de las siguientes causales:** **i. Hubiere sido condenado por injurias, y/o calumnias, y/o difamaciones proferidas contra los miembros de los órganos sociales y/o colaboradores de la cooperativa representantes de la cooperativa.** **ii. Haya sido declarado culpable por el delito de difamación de persona jurídica en perjuicio de la cooperativa, o por cualquier otro tipo de conducta contraria a la ley, que afecte los intereses de la cooperativa.** **iii. Tenga una sentencia condenatoria firme por delitos cometidos contra el patrimonio de la cooperativa.** **iv. Tenga una sentencia condenatoria firme por otros delitos cometidos en contra de las personas integrantes definidas en el Código de Conducta.** **v. En aquellos procesos que la Comisión Auxiliar u órgano respectivo determine que existen conductas reprochables y graves por parte de los integrantes definidos en el Código de Conducta someterá al Consejo de Administración la propuesta de aplicar esta sanción ante la Asamblea.** **Las personas expulsadas de la cooperativa por las causales indicadas en los artículos precedentes no podrán solicitar nuevamente su admisión a la cooperativa, mientras no haya transcurrido el plazo de hasta diez años, según defina la asamblea, contado a partir de la fecha en que cumplió la condena impuesta o el motivo de expulsión, en cuyo caso la cooperativa se reserva el derecho de afiliación.**

La directora Karen Monge menciona que fue una solicitud que hace a la asesoría legal sobre el inciso i, es indicar que se acoge la recomendación y se corrige gramaticalmente la palabra hubiere por hubiese, que hay un error en esa palabra. Además, con relación a la expresión ¨hubiere sido condenado por injurias¨, sería ¨hubiese sido declarado culpable¨.

El Lic. Mora menciona que el término hubiere es muy claro, es un futuro, mientras que hubiese es pasado, así que el existente es el término correcto que hay que utilizar.

Texto Actual	Texto propuesto
(nuevo)	**ARTICULO XX SUSPENSION Y REVOCATORIA DE LA CREDENCIAL DE DELEGADO** **<u>Suspensión de credencial</u>** **Corresponderá al Consejo de Administración, con recomendación previa del Comité de Nominaciones, seguir el debido proceso y aplicar la suspensión temporal de las credenciales a las personas delegadas cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones:** **a. La falta de pago oportuno de los aportes de capital social y/o de las obligaciones tanto crediticias, como de otro tipo, en un periodo máximo de seis meses.** **b. El deterioro en su calificación del comportamiento de pago histórico (CPH) en la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).** **c. Las estipuladas en este estatuto.** **Este proceso será reglamentado por el Consejo de Administración.** **La persona delegada recuperará su credencial una vez que se ponga al día con el pago de sus obligaciones o cambio del deterioro, hasta un periodo de seis meses.** **<u>Revocatoria de credencial</u>** **Corresponderá al Consejo de Administración, con previa recomendación del Comité de Nominaciones, seguir el debido proceso y revocar las credenciales a las personas delegadas, cuando se verifique el incumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:** **a. Si subsisten las causales establecidas en la suspensión temporal por más de seis meses.** **b. Por incumplimiento de los deberes establecidos en el Estatuto Social de Coopecaja R.L.** **c. Por ausencia o incumplimiento del tiempo establecido en reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, de forma injustificada, a eventos oficiales y obligatorios para el desempeño de su condición de persona delegada en la organización.** **d. Cuando falte al deber de probidad o a las obligaciones que le impone el Código de Conducta de la cooperativa.** **Este proceso se reglamentará por parte del Consejo de Administración.** **Cuando el asociado pierda su condición de persona delegada por las causales establecidas en este estatuto, no podrá postularse para el nombramiento para el próximo periodo de designación de personas delegadas.**

<u>Moción</u>

<u>Suscrita por</u>: Ana Josefina Güell Durán
<u>Secundada por</u>: Esteban Quesada Vargas

Nota: Sanciones (nuevo)
Existe una contradicción entre ambos artículos por cuanto en la página 23 se indica que la suspensión queda sin efecto si se subsana la falta y en la página 25 se plantea exclusión.
Debido a lo anterior se solicita aclarar este punto.

El Lic. Mora menciona que la asesoría legal valoró el tema y no existe tal contradicción puesto que los pasos entre sí son excluyentes, si se levantó una sanción de suspensión no aplica esta segunda parte. Entonces, esta segunda parte aplica cuando no se haya levantado una suspensión, así que son subsecuentes.

Texto Actual	Texto propuesto
(nuevo)	**ARTICULO XX. FALTAS GRAVES. MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES.** **Cuando se tenga conocimiento de un hecho grave según la reglamentación dictada al efecto, que haya causado o pudiera causar daño patrimonial o moral a la Cooperativa, el Consejo de Administración queda facultado para que, por vía de excepción y sin necesidad de activar el proceso sancionatorio previo establecido en los artículos precedentes, proceda a suspender de inmediato del ejercicio de cargos o derechos a asociados, delegados, directores del Consejo de Administración y miembros de los órganos sociales involucrados en el hecho; lo anterior, con el objeto de mitigar los daños y así como los riesgos eventuales; condición que se mantendrá hasta que se resuelva y se concluya la investigación del hecho o se realice la Asamblea para que conozca y resuelva el caso definitivamente.**

Moción

Suscrita por: Karen Monge Olivares
Secundada por: Randolph Morales Benn

Nota: Reforma artículo: Faltas graves. Medidas preventivas urgentes
Se solicita dejar claro en la redacción el derecho que tiene cualquier asociado al debido proceso, por cuanto no queda claro y es algo que se debe garantizar.

El Secretario del Consejo de Administración indica que la recomendación legal indica que el nuevo régimen sancionatorio Principios generales, propone los principios en los que está ¨presunción de inocencia¨ y ¨debido proceso¨, está medida para proteger las acciones urgentes que deba tomar la cooperativa.

El delegado Álvaro Pérez menciona que cuando ve el tema del régimen sancionatorio y pérdida de credenciales, cuando va hasta el nivel de pérdida de credencial como asociado, no percibe qué pasa con la parte patrimonial o capital social que estos asociados tienen en la institución. Pues si hay una pérdida de credencial donde automáticamente deja de ser asociado de la cooperativa, en algún lado debe de quedar escrito qué va a hacer la cooperativa con ese capital. Además, si el

asociado tiene un crédito con la institución si se le aplica el reglamento, si es que se le va a subir la tasa o qué se va a hacer en esos casos.

El director Loría comenta que este artículo es del régimen sancionatorio, pero lo planteado está estipulado en la cooperativa, de manera que es parte de las políticas de crédito y cobro de Coopecaja. La idea no es regular el estatuto, pero hay políticas concretas en la organización.

El delegado Álvaro Pérez señala que no dice que se aplicarán los reglamentos internos en ese aspecto primordial.

El Lic. Mora comenta que hay un artículo #62 en la Ley de Cooperativas que indica que por cualquier causa que el asociado pierda su condición, se le devolverá su capital social en las condiciones previstas por el estatuto y la ley; pero eso está estipulado.

La directora Karen Monge menciona que la moción presentada por su parte está 100% de acuerdo en lo que presenta el Consejo de Administración, porque le parece importante que se tomen medidas y no se ponga en riesgo la imagen de la cooperativa, pero propone adicionar que se garantice el debido proceso después de tomada la decisión por parte del Consejo.

El delegado Mario Víquez consulta al Lic. Mora sobre la vía excepción, cuáles son los supuestos de esta, porque de lo contrario podría hacerse un procedimiento sumarísimo y no dejarlo indeterminado. Le parece que se puede valorar.

Aclara el Lic. Mora que los estatutos parten de enunciados generales o básicos y los operadores como el Consejo de Administración en cada oportunidad tendrá que hacer análisis específico de los temas que se presenten. Tenemos un tema país muy fresco que es la defraudación del Banco Nacional. Esta institución empezó a seguir un debido proceso mientras se presentaba la denuncia, en ese lapso se sacaron de la bóveda millones de colones y la asesoría legal no había presentado la querella o la denuncia alegando mil razones y la Junta Directiva tampoco resolvía alegando el debido proceso. Entonces la pérdida del banco fue extraordinaria, eso no puede estar regulado en algún estatuto. En el artículo se indica: cuando se tenga conocimiento de un hecho grave, casi que flagrante, según la reglamentación dictada al efecto, o sea nos vamos a remitir a un reglamento, que haya causado o pudiera causar daño patrimonial o moral a la cooperativa. El Consejo queda facultado, la cual debe de ejercerla con extremo cuidado, porque si violentas normas del debido proceso, puede hacerle un daño a la persona afectada si esta fuera declarada inocente; para que por vía de excepción y sin necesidad de activar el proceso sancionatorio. Entonces se obvia todo el paso a paso que tenemos como amonestación o suspensión para actuar en protección de los intereses de la organización. Es un enunciado general y como operadores hay que tratarlo en el caso por caso, porque no se puede tener un enunciado taxativo de las posibles situaciones. Porque la delincuencia es muy creativa. De modo que esta es una norma general de carácter excepcional y solo la podemos dimensionar en el momento en que haya que aplicarla. Pero el caso del Banco Nacional ilustra porque estas medidas urgentes podrían ser tomadas por el Consejo de Administración.

Continúa el señor Gerente presentando la siguiente reforma propuesta:

(nuevo)	**Artículo XX. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** **Las personas afectadas por las resoluciones sancionatorias podrán impugnarlas únicamente por los medios establecidos en estos Estatutos, mediante los recursos de revocatoria y apelación, según las siguientes condiciones:** **a. Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración:** **i. <u>Amonestación escrita:</u> Tendrá únicamente recurso de revocatoria.** **ii. <u>Suspensión de derechos:</u> Tendrá recurso de revocatoria y apelación, interponiéndose ambos ante el Consejo de Administración en los plazos indicados.** **El recurso de apelación será trasladado por el Consejo de Administración a la Asamblea para su conocimiento y resolución final.** **b. Resoluciones emitidas por la Asamblea:** **<u>Pérdida de credenciales o expulsión:</u> Tendrá únicamente recurso de revocatoria oponible en la misma sesión de la Asamblea en la que se votó el acuerdo sancionatorio.**

La directora Karen Monge menciona que la metodología a seguir era que se iba a votar la propuesta del Consejo de Administración y luego la moción. Por lo que debería de realizarse la votación por la moción presentada y luego se vota el capítulo en su totalidad.

Explica el Lic. Mora que en la integralidad del capítulo se puede determinar que uno de los primeros postulados, del cual se hace expresa salvaguarda es el derecho que tienen las personas que sean sometidos a cuál tipo de procedimiento que se estableció en este régimen sancionatorio al debido proceso. De hecho, el señor Gerente lo expuso hace unos minutos. De modo que se tiene contemplado, no en este artículo, pero en el enunciado general que se vio en el principio. Se detalló que se respetará el principio de inocencia, del debido proceso, derecho de defensa y otros. Así que está establecido que en todas las acciones sancionatorias debe de seguirse el debido proceso. Por lo que la moción no es necesaria.

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 17. MONTO MAXIMO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL	ARTICULO No. XX: MONTO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL
El derecho a retirar el capital social se hará efectivo después de la conclusión del respectivo ejercicio económico, una vez pierda su condición de asociado según el artículo 13 de este Estatuto siempre que el monto de los retiros totales de las personas asociadas renunciantes o excluidos durante este periodo no sea superior al 10% del capital social de la Cooperativa. Si los aportes a ser devueltos sobrepasan dicho porcentaje, las devoluciones se acumularán para ejercicios siguientes, aplicando el principio, primero en tiempo, primero en derecho.	**En los casos de fallecimiento, retiro voluntario o exclusión de la persona asociada, la devolución del capital social que le corresponda se hará efectiva después de la conclusión del respectivo ejercicio económico, siempre que el monto de los retiros totales de las personas asociadas renunciantes o excluidas durante este periodo no sea superior al 10% del capital social de la cooperativa.** **Si los aportes a ser devueltos sobrepasan dicho porcentaje, las devoluciones se acumularán para ejercicios siguientes, aplicando el principio, primero en tiempo, primero en derecho. El Consejo de Administración regulará el tiempo y la forma de la devolución de dinero producto de dichas renuncias, retiros o por fallecimiento.** **Para los efectos legales, la prescripción de retiro de estos dineros se basará en lo reglamentado por el Consejo de Administración.**
La persona que pierda su condición de asociada de la Cooperativa tendrá los siguientes deberes y derechos:	**La persona que pierda su condición de asociada de la cooperativa tendrá los siguientes deberes y derechos.**
a. A que se le devuelvan los aportes de capital social, una vez deducida la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hay y los saldos de las obligaciones que tenga con la Cooperativa, incluyendo sus intereses y cargas, sin perjuicio de cualquier remanente que pueda arrojar la liquidación respectiva. b. Conservará el derecho a los excedentes e intereses que estuvieren en curso, hasta el momento de su retiro. c. A que tanto el capital social como los excedentes sean entregados en la forma y condiciones que dicten los reglamentos de la Cooperativa. d. Podrá en previsión de su fallecimiento nombrar beneficiarios de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.	a. A que se le devuelvan los aportes de capital social, una vez deducida la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hay y los saldos de las obligaciones que tenga con la Cooperativa, incluyendo sus intereses y cargas, sin perjuicio de cualquier remanente que pueda arrojar la liquidación respectiva. b. Conservará el derecho a los excedentes e intereses que estuvieren en curso, hasta el momento de su retiro. c. A que tanto el capital social como los excedentes sean entregados en la forma y condiciones que dicten los reglamentos de la Cooperativa. d. Podrá en previsión de su fallecimiento nombrar beneficiarios de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.
Las personas asociadas retirados o excluidos responderán por las obligaciones contraídas con la Cooperativa hasta el momento de su retiro o exclusión. Interprétese este límite, al vínculo asociativo, ya que las operaciones crediticias adquiridas por la persona asociada se rigen de acuerdo con lo pactado y las leyes correspondientes.	Las personas asociadas retirados o excluidos responderán por las obligaciones contraídas con la Cooperativa hasta el momento de su retiro o exclusión. Interprétese este límite, al vínculo asociativo, ya que las operaciones crediticias adquiridas por la persona asociada se rigen de acuerdo con lo pactado y las leyes correspondientes.

La Vicepresidente del Consejo de Administración, Julia Li, menciona que algunas de las mociones se asumieron, por lo que se procede con la votación del capítulo IV con las reformas propuestas nuevas y las modificaciones. Los que están a favor votan #1, los que están en contra votan #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	166
Votos en contra:	18
Abstenciones:	1

Se aprueba la reforma presentada a la Asamblea. Por tanto, se toma el acuerdo siguiente por mayoría de votos:

AED-006-23-EX Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar las reformas al Capítulo IV de la siguiente manera:

ARTICULO No. 16: SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Y DEBER DE PROBIDAD
Corresponde a la comisión auxiliar según lo establecido en el Código de Conducta para que asuma la investigación de las denuncias por faltas al deber de probidad y/o de conflicto de interés que presuntamente hayan cometido los miembros de los órganos sociales.
La comisión auxiliar indicada en el párrafo anterior deberá ceñirse al debido proceso, otorgando el derecho de defensa al investigado. Cuando así lo amerite el informe final de hallazgos, deberá presentar el caso ante el Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia con la recomendación de las sanciones y medidas previstas en los artículos siguientes a este, a su vez, lo someterá a conocimiento y decisión de la asamblea, en la oportunidad legal correspondiente. La imposición de cualquier sanción que corresponda a la asamblea requerirá de las dos terceras partes de los votos efectivamente emitidos por las personas delegadas.

Artículo 17. DEBER DE PROBIDAD.
Todas las actuaciones de las personas asociadas y de las personas integrantes de los órganos sociales en el ejercicio de sus cargos se presumen de buena fe; sus actuaciones y decisiones deberán ajustarse estrictamente a los objetivos de la organización en resguardo del buen nombre de la cooperativa y del ambiente organizacional.
Cualquier transgresión a estos principios generará responsabilidad y podrá acarrearle al infractor la imposición de alguna, o algunas, de las sanciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 18. RÉGIMEN SANCIONATORIO.
PRINCIPIOS GENERALES
El proceso para la imposición de la sanciones de: amonestación, suspensión de derechos, exclusión o expulsión de asociados; según corresponda, y en su caso, la revocatoria de credenciales de delegados, directores del Consejo de Administración y miembros de los Comités de: Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y del Comité de Nominaciones; se regirá por los principios constitucionales de presunción de inocencia; debido proceso, buena fe, igualdad, independencia, celeridad, equidad, legalidad, imputación, audiencia y defensa efectiva, de conformidad con la Ley y las disposiciones de estos Estatutos.
Habiendo reglamentado el procedimiento por parte del Consejo de Administración, toda investigación deberá seguir los procedimientos establecidos.
La apertura o rechazo de denuncias será competencia del Comité de Vigilancia y en lo

que corresponda a la Comisión Auxiliar; de lo actuado en relación con estas, deberá rendirse informe a la Asamblea. El Comité de Vigilancia podrá delegar la investigación y recomendaciones a la comisión u órgano auxiliar y cuando proceda, a la Gerencia, según se establezca en el Código de Conducta.

Artículo 19. SANCIONES.
Serán sujetos de la correspondiente sanción, las personas que incurran en alguna de las siguientes conductas:

1. Amonestación escrita y comunicación de suspensión en caso de reincidencia impuesta por el Consejo de Administración:

a) Asociados: a los asociados que quebranten por vez primera, uno o más de los deberes u obligaciones establecidos en estos Estatutos, con excepción del incumplimiento de las obligaciones financieras con la cooperativa, las cuales generarán directamente el procedimiento de exclusión previsto en los estatutos.

b) Delegados: los Delegados que incumplan por vez primera, uno o más de los requisitos para ser Delegados exigidos en estos Estatutos, previo análisis y recomendación del Comité de Nominaciones.

c) Miembros de los Órganos Sociales:
Cuando quebranten por primera vez alguno de los deberes u obligaciones del Estatuto y reglamentos como asociados y miembros del Consejo de Administración y de los Comités Vigilancia, Educación y Bienestar Social, y de Nominaciones.

Esta sanción, para los grupos mencionados, se podrá sustituir por otra de mayor rigurosidad establecidas en estos estatutos si la falta lo amerita según resultado del proceso.

2. Suspensión de derechos asociativos:

Las personas que hubiesen sido amonestadas y apercibidas anteriormente y continúen en incumplimiento, serán suspendidas por el Consejo de Administración hasta la celebración de la próxima asamblea, que tomará la decisión que corresponda de conformidad con las siguientes circunstancias:

a. Asociados: Cuando quebranten por segunda vez o más, los deberes u obligaciones expresados en estos Estatutos con excepción del incumplimiento de las obligaciones financieras con la cooperativa, las cuales generarán directamente el procedimiento de exclusión previsto en los estatutos.

b. Delegados: Cuando incumplan por segunda vez o más, alguno de los requisitos y responsabilidades para ser Delegados referidos en estos Estatutos previa recomendación del Comité de Nominaciones.

c. Miembros de los Órganos Sociales: En caso de incumplimiento del plan remedial establecido y comunicado oportunamente al afectado, por el Consejo de Administración para subsanar la falta de requisitos de idoneidad y desempeño, exigidos por estos estatutos y por la normativa.

La suspensión quedará sin efecto, si el afectado pusiera a derecho la situación que la generó, al menos un mes antes de la celebración de la Asamblea, previa constatación del cumplimiento y acuerdo firme del Consejo de Administración.

3. Pérdida de credencial. Exclusión. Expulsión. Inhabilitación

El Consejo de Administración, elevará ante la Asamblea las solicitudes de: a) Pérdida de credenciales; b) la exclusión, c) la expulsión, según corresponda en los siguientes casos:

a. **PÉRDIDA DE CREDENCIAL E INHABILITACIÓN: El Consejo de Administración, someterá a conocimiento y decisión de la Asamblea la solicitud de pérdida de credencial, así como de inhabilitación por un periodo de hasta tres años, para postularse a cualquiera de los cargos elegibles en los órganos sociales, contra el miembro del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, Educación y Bienestar Social y Nominaciones, que haya sido suspendido por las causales establecidas en este artículo. El plazo de inhabilitación correrá a partir de la fecha en que quede firme el acuerdo de la Asamblea que declare la pérdida de credencial.**

b. **EXCLUSIÓN E INHABILITACIÓN**
El Consejo de Administración, someterá a conocimiento y decisión de la Asamblea la solicitud de exclusión del asociado por cualquiera de las siguientes causales:
   i. **Por incumplimiento de las obligaciones financieras con la Cooperativa.**
   ii. **No acatar los acuerdos de los órganos administrativos y reglamentos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley.**
   iii. **Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa y la perjudique directamente.**
   iv. **Cuando no cumpla los deberes establecidos en estos estatutos y en el Código de Conducta.**
   v. **Comprobación de inactividad por medio de la base de datos. Se excluirán de la base asociativa las personas físicas o jurídicas que registren un aporte acumulado a capital social por un monto inferior a la suma periódica fijada por el Consejo de Administración para las personas asociadas en el plazo que se estipule vía reglamento. El Consejo de Administración establecerá las normas necesarias con el propósito de excluir a las personas asociadas conforme a la normativa legal vigente.**

Toda exclusión debe realizarse por Asamblea de las personas delegadas, previo al debido proceso establecido en el Código de Conducta y los reglamentos dictados por el Consejo de Administración.

El asociado excluido por cualquiera de las causales indicadas anteriormente quedará inhabilitado para afiliarse nuevamente a la cooperativa hasta que haya transcurrido un plazo de hasta cuatro años según se acuerde por la Asamblea, plazo contado a partir de la fecha de firmeza del acuerdo que declare la exclusión.

c. **EXPULSIÓN E INHABILITACIÓN**

El Consejo de Administración, someterá a conocimiento y decisión de la Asamblea la solicitud de expulsión del asociado que incurra en cualquiera de las siguientes causales:

i. **Hubiere sido condenado por injurias, y/o calumnias, y/o difamaciones proferidas contra los miembros de los órganos sociales y/o colaboradores de la cooperativa representantes de la cooperativa.**
ii. **Haya sido declarado culpable por el delito de difamación de persona jurídica en perjuicio de la cooperativa, o por cualquier otro tipo de conducta contraria a la ley,**

que afecte los intereses de la cooperativa.

iii. Tenga una sentencia condenatoria firme por delitos cometidos contra el patrimonio de la cooperativa.

iv. Tenga una sentencia condenatoria firme por otros delitos cometidos en contra de las personas integrantes definidas en el Código de Conducta.

v. En aquellos procesos que la Comisión Auxiliar u órgano respectivo determine que existen conductas reprochables y graves por parte de los integrantes definidos en el Código de Conducta someterá al Consejo de Administración la propuesta de aplicar esta sanción ante la Asamblea.

Las personas expulsadas de la cooperativa por las causales indicadas en los artículos precedentes no podrán solicitar nuevamente su admisión a la cooperativa, mientras no haya transcurrido el plazo de hasta diez años, según defina la asamblea, contado a partir de la fecha en que cumplió la condena impuesta o el motivo de expulsión, en cuyo caso la cooperativa se reserva el derecho de afiliación.

ARTÍCULO 20 SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA CREDENCIAL DE DELEGADO

Suspensión de credencial

Corresponderá al Consejo de Administración, con recomendación previa del Comité de Nominaciones, seguir el debido proceso y aplicar la suspensión temporal de las credenciales a las personas delegadas cuando se verifique el incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones:

a. La falta de pago oportuno de los aportes de capital social y/o de las obligaciones tanto crediticias, como de otro tipo, en un periodo máximo de seis meses.
b. El deterioro en su calificación del comportamiento de pago histórico (CPH) en la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
c. Las estipuladas en este estatuto.

Este proceso será reglamentado por el Consejo de Administración.

La persona delegada recuperará su credencial una vez que se ponga al día con el pago de sus obligaciones o cambio del deterioro, hasta un periodo de seis meses.

Revocatoria de credencial

Corresponderá al Consejo de Administración, con previa recomendación del Comité de Nominaciones, seguir el debido proceso y revocar las credenciales a las personas delegadas, cuando se verifique el incumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

a. Si subsisten las causales establecidas en la suspensión temporal por más de seis meses.
b. Por incumplimiento de los deberes establecidos en el Estatuto Social de Coopecaja R.L.
c. Por ausencia o incumplimiento del tiempo establecido en reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, de forma injustificada, a eventos oficiales y obligatorios para el desempeño de su condición de persona delegada en la organización.
d. Cuando falte al deber de probidad o a las obligaciones que le impone el Código de Conducta de la cooperativa.

Este proceso se reglamentará por parte del Consejo de Administración.

Cuando el asociado pierda su condición de persona delegada por las causales establecidas en este estatuto, no podrá postularse para el nombramiento para el próximo periodo de designación de personas delegadas.

ARTÍCULO 21. FALTAS GRAVES. MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES.
Cuando se tenga conocimiento de un hecho grave según la reglamentación dictada al efecto, que haya causado o pudiera causar daño patrimonial o moral a la Cooperativa, el Consejo de Administración queda facultado para que, por vía de excepción y sin necesidad de activar el proceso sancionatorio previo establecido en los artículos precedentes, proceda a suspender de inmediato del ejercicio de cargos o derechos a asociados, delegados, directores del Consejo de Administración y miembros de los órganos sociales involucrados en el hecho; lo anterior, con el objeto de mitigar los daños y así como los riesgos eventuales; condición que se mantendrá hasta que se resuelva y se concluya la investigación del hecho o se realice la Asamblea para que conozca y resuelva el caso definitivamente.

Artículo 22. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.
Las personas afectadas por las resoluciones sancionatorias podrán impugnarlas únicamente por los medios establecidos en estos Estatutos, mediante los recursos de revocatoria y apelación, según las siguientes condiciones:

a. Resoluciones emitidas por el Consejo de Administración:
   i. <u>Amonestación escrita:</u> Tendrá únicamente recurso de revocatoria.
   ii. <u>Suspensión de derechos:</u> Tendrá recurso de revocatoria y apelación, interponiéndose ambos ante el Consejo de Administración en los plazos indicados.

El recurso de apelación será trasladado por el Consejo de Administración a la Asamblea para su conocimiento y resolución final.

b. Resoluciones emitidas por la Asamblea:

<u>Pérdida de credenciales o expulsión:</u> Tendrá únicamente recurso de revocatoria oponible en la misma sesión de la Asamblea en la que se votó el acuerdo sancionatorio.

ARTICULO No. 24: MONTO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL
En los casos de fallecimiento, retiro voluntario o exclusión de la persona asociada, la devolución del capital social que le corresponda se hará efectiva después de la conclusión del respectivo ejercicio económico, siempre que el monto de los retiros totales de las personas asociadas renunciantes o excluidas durante este periodo no sea superior al 10% del capital social de la cooperativa.
Si los aportes a ser devueltos sobrepasan dicho porcentaje, las devoluciones se acumularán para ejercicios siguientes, aplicando el principio, primero en tiempo, primero en derecho. El Consejo de Administración regulará el tiempo y la forma de la devolución de dinero producto de dichas renuncias, retiros o por fallecimiento.
Para los efectos legales, la prescripción de retiro de estos dineros se basará en lo reglamentado por el Consejo de Administración.
La persona que pierda su condición de asociada de la cooperativa tendrá los siguientes deberes y derechos.

a. A que se le devuelvan los aportes de capital social, una vez deducida la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hay y los saldos de las obligaciones que tenga con la Cooperativa, incluyendo sus intereses y cargas, sin perjuicio de cualquier remanente que pueda arrojar la liquidación respectiva.
b. Conservará el derecho a los excedentes e intereses que estuvieren en curso, hasta el momento de su retiro.

c. A que tanto el capital social como los excedentes sean entregados en la forma y condiciones que dicten los reglamentos de la Cooperativa. **d. Podrá en previsión de su fallecimiento nombrar beneficiarios de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.** **Las personas asociadas retirados o excluidos responderán por las obligaciones contraídas con la Cooperativa hasta el momento de su retiro o exclusión. Interprétese este límite, al vínculo asociativo, ya que las operaciones crediticias adquiridas por la persona asociada se rigen de acuerdo con lo pactado y las leyes correspondientes.**

Al ser las diez y cincuenta minutos se realiza un receso en la asamblea.

Se inicia la asamblea al ser las once con diez minutos.

El Gerente General procede con la presentación de las reformas al Capítulo V, Régimen económico del patrimonio social cooperativo y de los certificados de aportación.

ARTICULO No. ARTÍCULO 19. CERTIFICADOS DE APORTACION Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles y tendrán un valor facial de ¢200.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de asociados.	**ARTICULO No. XX. CERTIFICADOS DE APORTACION** **Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles y tendrán un valor facial de ¢200.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de asociados.** **Con el objetivo de no poner en riesgo la estabilidad económica de la cooperativa, se debe mantener un capital base que será de ¢30 mil millones y que se determinará según lo dispuesto en el acuerdo SUGEF 3-06. Dicho capital debe ser consecuente con una robustez patrimonial que fortalezca la sana gestión y la prudencia en la administración de los recursos de la cooperativa. La revisión de esta suma se realizará al menos cada dos años, iniciando a partir de enero de 2025.**

Indica el señor Gerente que varias personas estaban preguntando sobre el tema y es que las cooperativas de ahorro y crédito tienen una debilidad, es su capital social o patrimonio. Lo más fuerte es el capital social que hacen los asociados todos los meses. Lo ideal sería que la cooperativa tenga capital duro, o sea que no se pueda retirar, pero eso no pasa en las cooperativas, cuando una persona se retira, a los 12 meses se les devuelve, lo que lo convierte en un pasivo. Por lo que la norma de SUGEF solicita que se declare un monto, lo que es un 16,25% de la suficiencia patrimonial. No es que les van a quitar el capital social, como algunas personas le preguntaron; sigue siendo de los asociados. Más bien a nivel estatutario se detallan los límites que debemos tener para que la organización técnica y estratégicamente cuide que estos montos no se disminuyan.

El presidente del Consejo de Administración menciona que no hay mociones y es el artículo único en la reforma de este capítulo. Por lo que se procede con la votación del capítulo V con la reforma propuesta. Los que están a favor votan #1, los que están en contra votan #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	186
Votos en contra:	6
Abstenciones:	1

Se aprueba la reforma presentada a la Asamblea. Por tanto, se toma el acuerdo siguiente por mayoría de votos:

AED-007-23-EX Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar las reformas al Capítulo V de la siguiente manera:

ARTICULO No. 26. CERTIFICADOS DE APORTACION
Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles y tendrán un valor facial de ¢200.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de asociados.
Con el objetivo de no poner en riesgo la estabilidad económica de la cooperativa, se debe mantener un capital base que será de ¢30 mil millones y que se determinará según lo dispuesto en el acuerdo SUGEF 3-06. Dicho capital debe ser consecuente con una robustez patrimonial que fortalezca la sana gestión y la prudencia en la administración de los recursos de la cooperativa. La revisión de esta suma se realizará al menos cada dos años, iniciando a partir de enero de 2025.
ACUERDO FIRME

El Gerente General procede con la presentación de las reformas al Capítulo VI, De los créditos.

ARTÍCULO 24. COMITÉ Y REGLAMENTO DE CREDITO El Consejo de Administración, nombrará un Comité de Crédito y reglamentará tanto sus acciones como el proceso para el otorgamiento de los créditos. El Consejo de Administración deberá garantizar la equidad y corrección en el otorgamiento de los créditos, así como la entrega oportuna de los desembolsos. Todo asociado que desee obtener un aval o préstamo debe sujetarse a las normas que establezcan los reglamentos respectivos de la Superintendencia General de Entidades Financieras.	**ARTÍCULO No. XX. COMISIÓN DE CRÉDITO Y COBRO** **El Consejo de Administración delegará a la gerencia el nombramiento de una Comisión de Crédito y Cobro y reglamentará el proceso para el otorgamiento de los créditos.** **Todo asociado que desee obtener un crédito debe sujetarse a las normas que establezcan los reglamentos respectivos de la normativa interna de la cooperativa y de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**

El presidente del Consejo de Administración menciona que no hay mociones y es el artículo único. Por lo que se procede con la votación del capítulo VI con la reforma propuesta. Los que están a favor voten #1, los que están en contra voten #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	196
Votos en contra:	4
Abstenciones:	3

Se aprueba la reforma presentada a la Asamblea. Por tanto, se toma el acuerdo siguiente por mayoría de votos:

AED-008-23-EX Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar las reformas al Capítulo VI de la siguiente manera

ARTÍCULO No. 31. COMISIÓN DE CRÉDITO Y COBRO

El Consejo de Administración delegará a la gerencia el nombramiento de una Comisión de Crédito y Cobro y reglamentará el proceso para el otorgamiento de los créditos.

Todo asociado que desee obtener un crédito debe sujetarse a las normas que establezcan los reglamentos respectivos de la normativa interna de la cooperativa y de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
ACUERDO FIRME

El Gerente General procede con la presentación de las reformas al Capítulo VIII, Auditorías.

ARTÍCULO 37. AUDITOR INTERNO. La Cooperativa contará con los servicios de un Auditor Interno, quien deberá estar incorporado al colegio profesional respectivo. Para el cumplimiento de sus funciones se le asignarán los recursos correspondientes y actuará observando los principios de diligencia, lealtad, reserva; en resguardo de los intereses de la Cooperativa, y las personas asociadas. Deberá observar el deber de probidad en el ejercicio de sus funciones. Su nombramiento deberá ser realizado por el Consejo de Administración y gozará de independencia funcional y de criterio. Deberá apoyar al Comité de Vigilancia en sus funciones de examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa.	**ARTÍCULO No. XX. AUDITOR INTERNO.** **La Cooperativa contará con los servicios de un Auditor Interno, quien deberá estar incorporado al colegio profesional respectivo.** **Para el cumplimiento de sus funciones se le asignarán los recursos correspondientes y actuará observando los principios de diligencia, lealtad, reserva; en resguardo de los intereses de la Cooperativa, y las personas asociadas.** **Deberá observar el deber de probidad en el ejercicio de sus funciones.** **Su nombramiento deberá ser realizado por el Consejo de Administración y gozará de independencia funcional y de criterio.** **Deberá apoyar al Comité de Vigilancia en sus funciones de examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa.** **El auditor interno no deberá tener lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con los miembros de los órganos sociales y con los colaboradores de Coopecaja.**

El secretario del Consejo de Administración indica que hay una moción, la lee a continuación:

Moción

Suscrita por: Ana Isabel Barrantes B
Secundada por: Álvaro Muñoz Fonseca

Nota: Artículo 37 Auditor Interno
En el párrafo adicional donde indica ¨con los miembros de los órganos sociales y con los colaboradores de Coopecaja¨. En lugar de ¨y¨ incluir ¨ni¨ para mejor comprensión.

El secretario del Consejo de Administración menciona que se acoge la moción y se tiene por modificado el artículo #37.

El presidente del Consejo de Administración menciona que se procede con la votación del capítulo VIII con la reforma propuesta. Los que están a favor votan #1, los que están en contra votan #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	190
Votos en contra:	8
Abstenciones:	1

Se aprueba la reforma presentada a la Asamblea. Por tanto, se toma el acuerdo siguiente por mayoría de votos:

AED-009-23-EX Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar las reformas al Capítulo VIII de la siguiente manera:

ARTÍCULO No. 44. AUDITOR INTERNO.
La Cooperativa contará con los servicios de un Auditor Interno, quien deberá estar incorporado al colegio profesional respectivo.
Para el cumplimiento de sus funciones se le asignarán los recursos correspondientes y actuará observando los principios de diligencia, lealtad, reserva; en resguardo de los intereses de la Cooperativa, y las personas asociadas.
Deberá observar el deber de probidad en el ejercicio de sus funciones.
Su nombramiento deberá ser realizado por el Consejo de Administración y gozará de independencia funcional y de criterio.
Deberá apoyar al Comité de Vigilancia en sus funciones de examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa.
El auditor interno no deberá tener lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado, con los miembros de los órganos sociales ni con los colaboradores de Coopecaja.
ACUERDO FIRME

El Gerente General procede con la presentación de las reformas al Capítulo IX, De la dirección, administración y control de la cooperativa.

Texto Actual	Texto propuesto
DE LAS PERSONAS DELEGADAS **ARTÍCULO 40. ELECCION DE LAS PERSONAS DELEGADAS.** El proceso de elección de las personas delegadas se regirá por los siguientes lineamientos: a. Estará a cargo del Comité de Nominaciones. b. Se regirá por la ley de Asociaciones Cooperativas y el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, buscando en este la equidad y representatividad. c. El nombramiento será por períodos de cinco años pudiendo ser reelectos. d. Las personas delegadas deberán cumplir con todos los deberes y responsabilidades que les imponen las leyes, el Estatuto y la normativa dictada por la Cooperativa. e. Las personas delegadas serán electas mediante el siguiente proceso: i. Cada cinco años en el primer trimestre, el Comité de Nominaciones deberá convocar a las personas asociadas de las instituciones referidas en el artículo 9 de este Estatuto. ii. La elección que se realice será para el próximo cuatrienio que iniciará el 1° de junio y cesará el 31 de mayo correspondientes. iii. Por cada quince personas asociadas activas o fracción de quince que integran la Cooperativa, se nombrará una persona delegada. iv. En el caso de personas pensionadas asociadas estás serán nombradas delegadas en reuniones a nivel provincial, quedarán mediante acreditación en estricto orden de registro cronológico de conformidad a la cantidad de delegados que corresponde a cada zona. Si en una provincia se inscriben más aspirantes de los que corresponde a la cuota de Delegados propietarios asignada a la zona, los primeros que se postulen en orden de presentación serán nombrados como Delegados propietarios y los demás serán designados como delegados suplentes.	**DE LAS PERSONAS DELEGADAS** **ARTÍCULO No. XX. ELECCION DE LAS PERSONAS DELEGADAS.** **El proceso de elección de las personas delegadas se regirá por los siguientes lineamientos:** **a. Estará a cargo del Comité de Nominaciones.** **b. Se regirá por la ley de Asociaciones Cooperativas y el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, buscando en este la equidad y representatividad.** **c. El nombramiento será por períodos de cinco años pudiendo ser reelectos.** **d. Las personas delegadas deberán cumplir con todos los deberes y responsabilidades que les imponen las leyes, el Estatuto y la normativa dictada por la Cooperativa.** **e. Los requisitos para la postulación y los mecanismos para el nombramiento de las personas delegadas ante la asamblea se regirán por lo dispuesto en estos estatutos y en el Reglamento de las personas delegadas, establecido por el Consejo de Administración y el instructivo respectivo. Las personas delegadas se elegirán por quinquenios que iniciarán el 01 de octubre del año de elección y cesarán el 30 de setiembre del año correspondiente.**

El secretario del Consejo de Administración indica que hay una moción, la lee a continuación:

Moción

Suscrita por: Elizabeth Cedeño Hernández
Secundada por: Rodrigo Solano Solano

Nota: Modificación de fondo artículo Nombramiento de las personas delegadas, inclusión y aprobación de transitorio.

Se presenta moción de fondo para que se someta a aprobación de la Asamblea de Delegados con el siguiente transitorio.
Articulo xxxx: Nombramiento de las personas delegadas
El proceso de nombramiento de las personas delegadas se regirá por los siguientes nombramientos: …
Las personas delegadas se nombrarán por quinquenios que iniciarán el 01 de octubre del año de elección y cesarán el 30 de setiembre del año correspondiente.

Se propone el siguiente transitorio I: Los delegados acreditados al 31 de mayo 2025, por única vez se les mantiene su vigencia hasta el 30 de septiembre del 2025.
Este acuerdo rige a partir del 18 de noviembre del 2023.

Justificación de la moción: De aprobarse la reforma a la vigencia del nombramiento de los delegados, para que a partir del año 2025 aplique del 01 de octubre del año de nombramiento y cesarán el 30 de setiembre del año correspondiente. Y dado que todos los delegados de Coopecaja acreditados, su nombramiento vence el 31 de mayo del 2025. Consecuentemente Coopecaja durante 4 meses, junio, julio, agosto y septiembre 2025 quedaría sin delgados. En las sanas prácticas de gobierno corporativo es un deber minimizar y anticipar los riesgos, por tanto, la cooperativa no puede quedar sin delegados nombrados, ya que al no aprobarse este transitorio y de presentarse la necesidad de convocar a una Asamblea Extraordinaria, Coopecaja no contaría con los delegados para poder atender y resolver temas de interés que sólo por asamblea extraordinaria se pueden tratar, según lo norma el estatuto Coopecaja R.L. en su artículo #47.

El Presidente de la Asamblea señala que la idea es que la organización no quede acéfala, por lo que la idea es que se apruebe el transitorio, de manera que la vigencia de los delegados no sea hasta mayo del 2025, sino hasta septiembre del 2025.

Menciona el Secretario del Consejo de Administración que hay otra moción al respecto procede a leer.

Moción

Suscrita por: Mario Alberto Ramírez Ulate
Secundada por: Rocío Pérez Brenes

Nota: Modificación de fondo artículo Nombramiento de las personas delegadas
A nombre del Comité de Nominaciones se presenta la siguiente moción

El actual y vigente Artículo #40 Elección de las personas delegadas indica:

El proceso de elección de las personas delegadas se regirá por los siguientes lineamientos:

a. Estará a cargo del Comité de Nominaciones.
b. Se regirá por la ley de Asociaciones Cooperativas y el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, buscando en este la equidad y representatividad.
c. El nombramiento será por períodos de cinco años pudiendo ser reelectos.
d. Las personas delegadas deberán cumplir con todos los deberes y responsabilidades que les imponen las leyes, el Estatuto y la normativa dictada por la Cooperativa.
e. Las personas delegadas serán electas mediante el siguiente proceso:
   i. Cada cinco años en el primer trimestre, el Comité de Nominaciones deberá convocar a las personas asociadas de las instituciones referidas en el artículo 9 de este Estatuto.
   ii. La elección que se realice será para el próximo cuatrienio que iniciará el 1° de junio y cesará el 31 de mayo correspondientes.
   iii. Por cada quince personas asociadas activas o fracción de quince que integran la Cooperativa, se nombrará una persona delegada.
   iv. En el caso de personas pensionadas asociadas estás serán nombradas delegadas en reuniones a nivel provincial, quedarán mediante acreditación en estricto orden de registro cronológico de conformidad a la cantidad de delegados que corresponde a cada zona. Si en una provincia se inscriben más aspirantes de los que corresponde a la cuota de Delegados propietarios asignada a la zona, los primeros que se postulen en orden de presentación serán nombrados Delegados propietarios y los demás serán designados como delegados suplentes.

Se presenta moción de fondo para que se someta a aprobación de la Asamblea de Delegados con prioridad el siguiente texto en la propuesta de modificación al Artículo Nombramiento de las personas delegadas.
El proceso de elección de las personas delegadas se regirá por los siguientes lineamientos:

e. Los requisitos para la postulación y los mecanismos para el nombramiento de las personas delegadas ante la asamblea se regirán por lo dispuesto en estos estatutos, en el Reglamento de las personas delegadas y el instructivo respectivo.
f. Las personas delegadas se elegirán por quinquenios que iniciarán el 01 de octubre del año de nombramiento y cesarán el 30 de setiembre del año correspondiente.

<u>Justificación de la moción:</u> Es redundante indica la frase ¨establecida por el Consejo de Administración¨, ya que el inciso b de este mismo artículo ya faculta o confiere al Consejo de Administración la potestad de aprobar el <u>Reglamento las personas delegadas</u> (con título vigente de Reglamento de Delegados), norma que regula el nombramiento de las personas delegadas de Coopecaja.
Se propone que el texto referente a la vigencia de nombramiento de los delegados se incluya como un nuevo inciso, para establecer claridad en la interpretación y aplicación de la norma; pues el inciso e, refiere a los requisitos y mecanismos para el proceso de postulación. Mientras que la vigencia del nombramiento es una norma de aplicación exclusiva para los asociados que al cumplir con el proceso de postulación y comprobación del cumplimiento de los requisitos son nombrados y acreditados como delegados.

Indica el Secretario del Consejo de Administración que se acoge para ser revisada por la comisión de redacción.

El Presidente de la Asamblea señala que ambas mociones son coincidentes únicamente la segunda solicita que se incluyan las fechas del nombramiento de delegados en el estatuto.

La directora Rocío Pérez comenta que no es lo mismo que se diga que se acoge para revisión a que se mencione que se va a incorporar. Además, también hace falta la frase del nombramiento. El título para este artículo se llama: ¨nombramiento de personas delegadas¨. En el artículo vigente dice: ¨elección¨. Entonces, si hablamos de los delegados estos no se nombran por votaciones. Debería decir su vigencia de nombramiento será a partir del 01 de octubre hasta el 30 de septiembre del año correspondiente. Pero en este momento dice: elegirán, elección, elegidos.

Indica el Lic. Mora que el hecho de que se acogiera para revisión, pues la asesoría legal lo revisó y los términos nombramiento y elección de alguna forma son sinónimos. Por lo que no se está haciendo ninguna transformación. Recuerda que en esta reforma se esta definiendo a penas el nuevo mecanismo para seleccionar los delegados. Todavía no hay uno y puede ser por reelección o cualquier otra figura. De manera que lo que está vigente en el estatuto actual no se va a tener más. Más bien vamos con las nuevas normas. Se estuvo de acuerdo con la inclusión del transitorio, pues es importante que no queden periodos en vacío.
Con respecto al último párrafo que solicita la directora Perez. Procede el secretario del Consejo a darle lectura:
Además, se modifica la redacción para que se cambie los términos ¨elegirán y elección¨ por ¨nombrarán y nombramiento, para ser concordantes con el título del artículo y con su acción, pues el proceso de nombramiento de delegados no es por elecciones o sea ellos no son electos.

El Lic. Mora menciona que llevarlo a la comisión de redacción es para hacer esas concordancias, pero no hay ninguna transformación en el fondo del artículo.

El Presidente de la Asamblea señala que la mesa acogió las mociones por lo que se va a integrar. El estatuto una vez aprobado, pasa a donde la filóloga para incorporar lo planteado por el Comité de Nominaciones.

La directora Perez señala que se está solicitando que se divida el inciso e, en dos. Además, el Lic. Mora comenta que son sinónimos elección y nombramiento. Entonces se pregunta porqué se está cambiando el título del artículo. Por lo que solicitan que se modifique también los términos electos, elegir, elección.

El Presidente de la Asamblea señala que se acoge las observaciones de la directora Pérez y se votará al final con el capítulo completo.

El Gerente procede a presentar el siguiente artículo como propuesta a modificar.

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 42. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS DELEGADAS. Son deberes y atribuciones de las personas delegadas: a. Asistir a las asambleas ordinaria y extraordinaria. b. Asistir a las actividades programadas por el Comité de Educación y la Gerencia de la Cooperativa. c. Informar a sus delegantes de los acuerdos tomados en las asambleas. d. Cumplir los deberes y obligaciones que les imponga la Asamblea, el Estatuto y las normas establecidas en el Reglamento de Delegados. e. Contribuir activamente al crecimiento de la Cooperativa	**ARTÍCULO No. XX. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS DELEGADAS.** **Son deberes y atribuciones de las personas delegadas:** **a. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.** **b. Asistir a las actividades programadas por el Comité de Educación y la Gerencia de la Cooperativa.** **c. Informar a sus delegantes de los acuerdos tomados en las asambleas.** **d. Cumplir con los deberes y las obligaciones que les imponga la asamblea, el estatuto y el Reglamento de las Personas Delegadas.** **e. Contribuir activamente al crecimiento de la Cooperativa** **f. Abstenerse de participar en la decisión de aquellos asuntos en los cuales tengan conflicto de interés, a excepción del proceso electoral.** **g. Cumplir con la totalidad del plan de capacitación, certificado por la cooperativa, en temas cooperativos y aquellos temas de interés de la cooperativa, según se establece en el reglamento respectivo.** **El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos generará la sanción establecida en el régimen sancionatorio que corresponda de estos estatutos.**

El Presidente de la Asamblea comenta que eso signfica que todos los delegados actuales pueden continuar, pues actualmente hay cerca de 262 delegados y el tope se está poniendo en 300. Más bien hay que nombrar el resto; de manera, que no afecta la conformación actual de la asamblea.

DE LA ASAMBLEA **ARTÍCULO 43. DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa, expresa la voluntad colectiva y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas, este Estatuto y la reglamentación de la Cooperativa. La Asamblea estará integrada como máximo por cuatrocientas personas delegadas propietarios, más las personas delegadas exoficio que señala en este Estatuto. La asistencia de las personas asociadas a las asambleas de la Cooperativa será reglamentada por parte del Consejo de Administración.	**DE LA ASAMBLEA** **ARTÍCULO No. XX. DE LA ASAMBLEA** **La asamblea es la autoridad máxima de la cooperativa pues expresa la voluntad colectiva y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hayan tomado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas, este estatuto y la reglamentación de la cooperativa.** **La asamblea estará integrada, como máximo, por trescientas personas delegadas propietarias, más las personas delegadas exoficio que señala este estatuto.** **La asistencia de las personas asociadas a las asambleas de la Cooperativa será reglamentada por parte del Consejo de Administración.** **Corresponde al presidente del Consejo de Administración presidir la asamblea.**

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 48. ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de las dos terceras partes de las personas delegadas presentes: a. Expulsión de las personas delegadas, previa comprobación de cargos. b. Reformas parciales o totales del Estatuto. c. Disolución y fusión con otras Cooperativas.	**ARTÍCULO No. XX ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA** **Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de las dos terceras partes de las personas delegadas presentes:** **a. Expulsión de las personas delegadas, previa comprobación de cargos.** **b. Reformas parciales o totales del Estatuto.** **c. Disolución y fusión con otras Cooperativas.** **d. Revocatoria de la credencial de cargo de director e inhabilitación para postularse como candidato a los cargos electivos de la cooperativa según marco sancionatorio de estos estatutos.**

ARTÍCULO 50. DERECHO A VOZ Y A VOTO En la celebración de Asamblea las personas delegadas tendrán derecho a voz y un voto cada uno, independientemente del número de certificados de aportación o el volumen de operaciones que efectúe con la Cooperativa. En caso de asistencia de personas asociadas no delegadas, solo tendrán derecho a voz.	**ARTÍCULO No. XX. DERECHO A VOZ Y A VOTO** **En la asamblea participarán las personas delegadas con derecho a voz y voto. En el caso de las personas invitadas por la asamblea, su participación será únicamente con derecho a voz cuando la presidencia de la asamblea así lo conceda.**

Menciona el Secretario del Consejo de Administración que hay otra moción procede a leer.

Moción

Suscrita por: Karen Monge Olivares
Secundada por: Randolph Morales Benn

Nota: Reforma artículo 50 Derecho a voz y voto
Se solicita mejorar la redacción y dejar claro que se refiere a que cuando se realiza una asamblea existe un orden del día, el cual preside el presidente y de acuerdo con el orden de participación se

otorgará la palabra, por cuanto la redacción actual pareciera violentar el derecho a voz y voto que tienen por Ley los delegados en las asambleas. Mejorar la redacción

El secretario del Consejo de Administración menciona que se rechaza la moción ya que el artículo 50 propuesto reconoce expresamente que en la asamblea participan las personas delegadas con derecho a voz y a voto. Las personas invitadas al no ser delegadas solo tienen derecho a voz.

El Gerente General continua con la siguiente propuesta de modificación.

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULOS 53. REQUISITOS PARA SER ELECTO EN LA DIRIGENCIA Para ser elegido en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos: a. Tener tres años de ser asociado activo. En el caso de los menores de edad se aplicará lo dispuesto en el artículo 18° del Código de la Niñez y Adolescencia. b. Estar con sus obligaciones económicas al día con la cooperativa. (c. inserta nuevo y corre numeración) (d. inserta nuevo y corre numeración c. No estar nombrado en algún otro puesto de dirigencia en otra institución financiera, con excepción de que esté representando a la cooperativa en alguna de éstas.	**ARTÍCULOS No. XX. REQUISITOS PARA SER ELECTO EN LA DIRIGENCIA** Para ser elegido en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos: **a. Tener al menos tres años continuos de ser asociado activo y mayor de edad.** **b. Estar con sus obligaciones económicas al día con la cooperativa.** **c. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Electoral y su instructivo, el Código de Conducta y reglamentación relacionada.** **d. Cumplir con la política de idoneidad establecida por la cooperativa con fundamento en la normativa CONASSIF durante el periodo de su nombramiento y sujetarse a la evaluación de desempeño correspondiente.** **e. No estar nombrado y/o electo, en algún otro puesto de dirigencia en otra institución financiera o en organizaciones que representen conflicto de intereses, con excepción de que esté representando a Coopecaja en alguna de estas.** **f. Es incompatible con la función de miembro de cualquiera de los órganos sociales de Coopecaja R.L. el formar parte de los órganos de dirección y/o de la alta gerencia de cualquier entidad financiera u organizaciones que representen conflicto de intereses.** **g. Lo relativo al conflicto de intereses se regulará en el Reglamento Electoral, Código de Conducta y en las políticas que se dicten sobre esta materia por parte del Consejo de Administración.**

Texto Actual	Texto propuesto
	ARTÍCULO No. XX. SOBRE DIRECTORES INDEPENDIENTES **El Consejo de Administración nombrará a los directores independientes que la ley defina por un periodo de un año, prorrogable hasta un máximo de tres años consecutivos o alternos, según la evaluación de desempeño y de acuerdo con los requisitos del perfil definido en la Política de Idoneidad y en la Política de Evaluación de Independencia.** **El desempeño de estos miembros es esencial para la buena gobernanza corporativa y la protección de los intereses de las personas asociadas. Ellos aportarán su conocimiento y experiencia en sus áreas de especialización técnica, con transparencia, responsabilidad y criterio objetivo. El Código de Gobierno Corporativo regulará sus funciones y el Consejo de Administración informará de su nombramiento a la asamblea.** **Los directores independientes deberán permanecer libres de cualquier conflicto de interés que pueda comprometer su independencia y participarán en las sesiones de los órganos de la cooperativa con las atribuciones que se establezcan en el reglamento promulgado por el Consejo de Administración**

Texto Actual	Texto propuesto
	ARTÍCULO No. XX. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS SOCIALES **Los miembros de: Consejo de Administración; Comité de Vigilancia; Comité de Educación y Bienestar Social y del Comité de Nominaciones que dentro del ámbito de sus respectivas competencias ejecuten o permitan realizar actos contrarios a los intereses de la cooperativa, según lo dispuesto en estos estatutos, en los reglamentos de la organización y en las leyes, responderán ante la asamblea por sus actuaciones, esta tomará las decisiones respectivas según el marco sancionatorio. En caso de que tales actuaciones le irrogaren pérdidas a la cooperativa, esta ejercerá todas las acciones legales pertinentes dirigidas a la efectiva recuperación patrimonial; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del marco sancionatorio previsto en estos estatutos.**

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 60. SUSTITUCION DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS SOCIALES. La Asamblea elegirá los miembros suplentes que sustituirán a los propietarios de los Órganos Sociales en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las sesiones por tres veces consecutivas sin causa que los justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios, observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.	**ARTÍCULO No. XX. SUPLENTES DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** **La asamblea deberá elegir dos suplentes que sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando se ausenten de las sesiones por tres veces consecutivas sin causa que los justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo de Administración, observando el orden en que fueron electos, y se deberá hacer una nueva elección de los cargos en la sesión en la cual se integre el nuevo miembro. El Consejo de Administración regulará reglamentariamente dichas sustituciones.**

ARTÍCULO 61. SESIONES — PERIODICIDAD — QUORUM El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y podrán reunirse extraordinariamente, para conocer asuntos urgentes cada vez que los convoque el presidente. El quórum para sesionar se integrará con un mínimo de cuatro miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y deben anotarse en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el presidente y secretario. En el caso de que la sesión se celebre con el quórum mínimo, los acuerdos únicamente tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.	**ARTÍCULO No. XX. SESIONES — PERIODICIDAD — QUORUM** **El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente, según el reglamento que lo regula, y podrá reunirse extraordinariamente, cada vez que lo convoque el presidente, para conocer asuntos urgentes. El quorum total para sesionar se integrará con los siete miembros propietarios y dos directores independientes. No obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quorum inferior, siempre que estén presentes al menos cinco directores para conformar el quórum mínimo legal.** **Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo aquellos casos en los que la ley, o estos estatutos, exijan expresamente unanimidad o una mayoría superior. Cuando la sesión se celebre con el quorum mínimo legal, es decir, con cinco directores, los acuerdos deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia**

Texto Actual	Texto propuesto
	ARTÍCULO No. XX. SUPLENTES DE LOS COMITÉS **La asamblea elegirá un suplente para cada uno de los comités establecidos en estos estatutos, quienes sustituirán a los miembros propietarios de dichos órganos sociales en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando se ausenten de las sesiones por tres veces consecutivas sin causa que los justifique.**

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes: a. Velar por el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos. b. Estudiar y resolver sobre la admisión, o suspensión de las personas asociadas. c. Recomendar a la Asamblea la política de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico. d. Contratar créditos nacionales o internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica. e. Nombrar, establecer, constituir y participar las comisiones de trabajo y comités de apoyo. Tanto los instaurados por la normativa Cooperativa, por la Asamblea de delegados y delegadas, así como, los que considere necesarios para la ejecución administrativa. f. Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la ley y en casos necesarios nombrar un Gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. g. Autorizar la creación de plazas administrativas. h. Dar curso a las denuncias cometidas por las personas asociadas y aplicar el debido proceso establecido en el Código de Conducta. i. Conferir toda clase de mandatos, para cumplir la gestión administrativa. j. Aprobar operaciones de crédito y avales, pudiendo delegar esta función en una comisión de crédito nombrada por este o en el cuerpo gerencial de la Cooperativa. En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el comité o los funcionarios en que el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos. k. Aprobar el presupuesto ordinario extraordinario de la Cooperativa, así como sus modificaciones. l. Establecer las políticas referentes a la materia crediticia, de inversiones, captaciones, liquidez, operaciones, mercado, financiamiento y cualquier otra requerida por normativa.	**ARTÍCULO No. XX. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION** Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes: a. Velar por el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos. b. Estudiar y resolver sobre la admisión, o suspensión de las personas asociadas. c. Recomendar a la Asamblea la política de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico. d. Contratar créditos nacionales o internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica. e. Nombrar, establecer, constituir y participar las comisiones de trabajo y comités de apoyo. Tanto los instaurados por la normativa Cooperativa, por la Asamblea de delegados y delegadas, así como, los que considere necesarios para la ejecución administrativa. f. Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la ley y en casos necesarios nombrar un Gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. g. Autorizar la creación de plazas administrativas. h. Dar curso a las denuncias cometidas por las personas asociadas y aplicar el debido proceso establecido en el Código de Conducta. i. Conferir toda clase de mandatos, para cumplir la gestión administrativa. j. Aprobar operaciones de crédito y avales, pudiendo delegar esta función en una comisión de crédito nombrada por este o en el cuerpo gerencial de la Cooperativa. En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el comité o los funcionarios en que el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos. k. Aprobar el presupuesto ordinario extraordinario de la Cooperativa, así como sus modificaciones. l. Establecer las políticas referentes a la materia crediticia, de inversiones, captaciones, liquidez, operaciones, mercado, financiamiento y cualquier otra requerida por normativa. m. Participar en la formulación y aprobar el plan estratégico; así como, aprobar el Plan Anual

Texto Actual	Texto propuesto
m. Participar en la formulación y aprobar el plan estratégico; así como, aprobar el Plan Anual Operativo. n. Definir, monitorear y revisar periódicamente el nivel de riesgos aceptable para las actividades de la Cooperativa de conformidad con las normas establecidas por los entes reguladores. o. Establecer políticas que permitan la prevención, detección y control de las actividades de legitimación de capitales, de conformidad con la legislación y la normativa establecida por los entes reguladores. p. Dictar los reglamentos de la Cooperativa de acuerdo con las leyes y este Estatuto. q. Proponer a la Asamblea reformas al Estatuto. r. Presentar ante la Asamblea de Delegados, la propuesta para la remuneración a los miembros de órganos sociales, comités, comisiones; considerando la capacidad financiera de la Cooperativa y las variables del costo de vida.	Operativo. n. Definir, monitorear y revisar periódicamente el nivel de riesgos aceptable para las actividades de la Cooperativa de conformidad con las normas establecidas por los entes reguladores. o. Establecer políticas que permitan la prevención, detección y control de las actividades de legitimación de capitales, de conformidad con la legislación y la normativa establecida por los entes reguladores. p. Dictar los reglamentos de la Cooperativa de acuerdo con las leyes y este Estatuto. q. Proponer a la Asamblea reformas al Estatuto. r. Presentar ante la Asamblea de Delegados, la propuesta para la remuneración a los miembros de órganos sociales, comités, comisiones; considerando la capacidad financiera de la Cooperativa y las variables del costo de vida. s. **Someter a la aprobación de la asamblea la participación de invitados con derecho a voz.** t. **Revocar los nombramientos de los miembros de las comisiones, de los representantes nombrados por la cooperativa en otras organizaciones, así como de las personas delegadas, cuando falten al deber de probidad o presenten conflicto de interés evidente y manifiesto con previa investigación.** u. **Reglamentar el proceso de revocatoria de credenciales y las potestades que le corresponden a la Comisión Auxiliar nombrada para estos efectos o al Comité de Nominaciones.** v. **Convocar a las personas delegadas, a reuniones antes de la celebración de la Asamblea, para conocer asuntos de interés sobre la cooperativa.**

Moción

Suscrita por: Ana Josefina Guell Durán
Secundada por: Randolph Morales Benn

Nota: Artículo 63 Inciso U
Se solicita eliminar articulado U por cuanto la reglamentación le corresponde al Comité de Nominaciones. La Comisión Auxiliar no tiene injerencia en este artículo. Por lo tanto, se solicita eliminar lo anterior o bien replantear la redacción.

El Secretario del Consejo de Administración indica que la recomendación legal indica que se rechaza la moción por ser jurídicamente improcedente en el tanto el artículo 46 de la ley de asociaciones cooperativas confiere al Consejo de Administración las facultades de dictar reglamentos internos de acuerdo con la ley y los estatutos. En este tanto es potestad del Consejo de Administración reglamentar el proceso de revocatoria de credenciales y las potestades que correspondan a la Comisión Auxiliar nombrada al efecto o al Comité de Nominaciones.

Continua el Gerente General con la siguiente propuesta de modificación:

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 66. LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA, DIRECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO El Gerente no podrá tener relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y Educación, del Comité de Nominaciones ni con trabajadores de la Cooperativa.	**ARTÍCULO No. XX. LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA, DIRECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO** **El gerente no podrá tener relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social, del Comité de Nominaciones, con el auditor interno, el oficial de riesgos y el oficial de cumplimiento, ni con colaboradores de la cooperativa.**

ARTÍCULO 70. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La presencia de tres integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos. De lo actuado se dejará constancia en actas suscritas por los integrantes presentes	**ARTÍCULO No. XX. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES** **El Comité de Vigilancia se reunirá, ordinariamente, según el reglamento correspondiente de este comité y, extraordinariamente, cada vez que lo convoque su presidente, para conocer asuntos urgentes.** **El quorum total para sesionar se integrará con los cinco miembros propietarios. Pudiendo ser reelectos. Además, se elegirá un suplente por un período de tres años según su vencimiento, con posibilidades de ser reelecto.** **El quorum total para sesionar estará integrado por los cinco miembros propietarios, no obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quorum inferior, siempre que estén presentes al menos tres directores para conformar el quórum mínimo legal.** **Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que conforman la integración del comité.** **Cuando la sesión se celebre con el quorum mínimo legal, es decir, tres miembros, los acuerdos del comité deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia.**

Menciona el Secretario del Consejo de Administración que hay una moción procede a leer.

Moción

Suscrita por: Ana Josefina Guell Durán
Secundada por: Randolph Morales Benn

Nota: Artículo 70 Periodicidad de sesiones
No se entiende la razón por la cual se inserta en este artículo la frase ¨pudiendo ser reelectos¨, por cuanto el texto alude a periodicidad de sesiones. Por lo tanto, solicita eliminar esta frase.
Se requiere explicar técnicamente en cuál norma se encuentra estipulado que cuando se sesiona con el quorum mínimo legal deben los acuerdos tomarse por unanimidad.

El Secretario del Consejo de Administración indica que se acoge eliminar la frase ¨pudiendo ser reelectos, ya que es inconducente; el Lic. Mora explicará sobre el quorum mínimo solicitado.

El Lic. Mora explica que el tema puntual cuando un órgano está sesionando con su quorum mínimo legal para que se dicte la aprobación de un acuerdo deba tener unanimidad, esta basado en la estructura mínima de órgano. Por ejemplo, cuando un órgano está conformado por 5 miembros, su mayoría la hacen 3. Si el órgano sesiona con 3 miembros la mayoría no podrían ser 2 porque esta siempre es una minoría del total de 5. Se utiliza con la finalidad de que una minoría no secuestre eventualmente las decisiones de un órgano de 5 miembros. Esa es la razón técnica de que la minoría nunca podría ser la que termine tomando las decisiones a un órgano de esa cantidad de miembros.

Coincide el director Muñoz, pero en el artículo 61, donde nadie presentó una moción, pero pensó que se presentaría, es diferente porque son 9 miembros. Incluso los suplentes, están en lugar de los propietarios. Por lo que con 5 si es suficiente para hacer quorum y para tomar decisiones incluso puede ser por mayoría. En ese caso tendrían que faltar 6 personas en ese caso que es poco probable. Además, si los acuerdos no se toman por unanimidad se pueden revisar en la sesión siguiente. Incluso solicitó el criterio de un abogado del INFOCOOP que si son órganos de más de 5 miembros no necesariamente se requiere que sea por unanimidad. Por lo que solicitaría que si es el quorum mínimo no se aplique por unanimidad.

Señala el Lic. Mora que el artículo 61 ya pasó la discusión, pero la lógica del articulo 61 es la misma que la lógica del articulo 70, si es un órgano compuesto por 9 miembros y el quorum para sesionar es de 5, esa es la mayoría que se requiere para aprobar cualquier acuerdo cuando están presentes los 9. Pero si solo hay 5 miembros, los mismos 3 que son mayoría estarían aprobando algo que requiere 5 votos. Por lo que si solo hay 5 miembros la votación debe de ser unánime. Entonces, no puede ser un órgano secuestrado por una minoría de 3 miembros para una votación.

El delegado Mario Víquez comenta que es un asunto de forma, para que no se repita ¨ El quorum total para sesionar estará integrado por los cinco miembros propietarios¨, que en el segundo párrafo se elimine.

El Secretario del Consejo de Administración indica que hay otra moción, pero es el mismo tema que se señaló se acogió la recomendación.

Moción

Suscrita por: Karen Monge Olivares
Secundada por: Xinia Varela Varela

Nota: Reforma Artículo 70
Periodicidad de las sesiones

Se solicita eliminar de este artículo la frase ¨pudiendo ser reelectos¨ por cuanto no existe atinencia con la periodicidad de las sesiones, son cosas totalmente diferentes.

DEL COMITÉ DE EDUCACION	
ARTÍCULO 72. INTEGRACION DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL El Comité de Educación y Bienestar Social, será integrado por cinco miembros propietarios. Además, se elegirá un suplente, por un periodo de tres años según su vencimiento, pudiendo ser reelectos. Se instalará de su seno después de su elección para el nuevo período: presidente, vicepresidente, secretario y dos Vocales. Este Comité será el ente responsable de la programación y coordinación de los planes de educación capacitación, divulgación Cooperativa por los medios que consideren convenientes; así como, la ejecución de proyectos y planes de obras sociales en beneficio de las personas asociadas de la Cooperativa y sus familiares, con base en las Reservas de Educación y de Bienestar Social.	**ARTÍCULO No. XX. INTEGRACION DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL** **El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá ordinariamente, según el reglamento correspondiente de este comité y, extraordinariamente, cada vez que lo convoque su presidente con el fin de conocer asuntos urgentes.** **Dicho comité estará integrado por cinco miembros propietarios, pudiendo ser reelectos. Además, se elegirá a un suplente por un periodo de tres años según su vencimiento, con la posibilidad de ser reelecto.** **Se instalará de su seno después de su elección para el nuevo periodo: presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales.** **El quorum total para sesionar estará integrado por los cinco miembros propietarios, no obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quorum inferior, siempre que estén presentes al menos tres directores para conformar el quórum mínimo legal.** **Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que conforman la integración del comité.** **Cuando la sesión se celebre con el quorum mínimo legal, es decir, tres miembros, los acuerdos del comité deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia.** **Este Comité será el ente responsable de la programación y coordinación de los planes de educación capacitación, divulgación Cooperativa por los medios que consideren convenientes; así como, la ejecución de proyectos y planes de obras sociales en beneficio de las personas asociadas de la Cooperativa y sus familiares, con base en las Reservas de Educación y de Bienestar Social.**

Moción

Suscrita por: Karen Monge Olivares
Secundada por: Esteban Quesada Vargas

Nota: Reforma Artículo 72 Integración del Comité de Educación y Bienestar Social
Se solicita eliminar el último párrafo por cuanto se viene arrastrando un error donde se incluye el quehacer del comité (funciones) con el tema de integración, los cuales no tienen relación alguna.

El Secretario del Consejo de Administración indica que se acoge y se elimina el último párrafo por inconducente.

Moción

Suscrita por: Javier Barrantes Rosales
Secundada por: Josefa Mendoza Martínez

Nota: Modificación de fondo ARTÍCULO 72 Y 73
Dado que la propuesta de reforma al estatuto propone en los artículos INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA, EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y NOMINACIONES. Un texto estandarizado para normar la integración, periodicidad, quorum, la toma de acuerdos y la celebración de sesiones. Se mociona que en el Estatuto de Coopecaja R.L. vigente en su artículo 72: Integración del Comité de Educación y Bienestar Social, se elimine el tercer párrafo que indica:

Este Comité será el ente responsable de la programación y coordinación de los planes de educación capacitación, divulgación Cooperativa por los medios que consideren convenientes; así como, la ejecución de proyectos y planes de obras sociales en beneficio de las personas asociadas de la Cooperativa y sus familiares, con base en las Reservas de Educación y de Bienestar Social.

La razón de esta moción es que este párrafo no es concordante con el texto referente de la norma propuesta para regular la integración de órganos sociales de Coopecaja R.L. incluyendo al CEBS, pues el texto transcrito corresponde a la misión, potestades o funciones del CEBS.

El Secretario del Consejo de Administración indica que se acoge y se elimina el último párrafo por inconducente.

Continua el Gerente General con la siguiente propuesta de reforma.

Texto Actual	Texto propuesto
COMITÉ DE NOMINACIONES	
ARTÍCULO 76. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES. El Comité de Nominaciones será integrado por cinco miembros propietarios. Además, se elegirá un suplente por un período de tres años según su vencimiento, pudiendo ser reelecto. Se instalará después de su elección para el nuevo período: presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales. El Consejo de Administración podrá nombrar un Tribunal Ad Hoc cuando así se requiera para la elección de los miembros del Comité de Nominaciones, dicho nombramiento se estipulará en el Reglamento de Elecciones de COOPECAJA R.L.	**ARTÍCULO No. XX. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.** El Comité de Nominaciones se reunirá ordinariamente, según el reglamento correspondiente de cada comité y, extraordinariamente, cada vez que lo convoque el presidente, para conocer asuntos urgentes. Estará integrado por cinco miembros propietarios. Pudiendo ser reelectos. Además, se elegirá un suplente por un período de tres años según su vencimiento, con posibilidades de ser reelecto. Se instalará después de su elección para el nuevo período: presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales. El quorum total para sesionar estará integrado por los cinco miembros propietarios, no obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quorum inferior, siempre que estén presentes al menos tres directores para conformar el quorum mínimo legal. Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que conforman la integración del comité. Cuando la sesión se celebre con el quorum mínimo legal, es decir, tres miembros, los acuerdos del comité deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia El Consejo de Administración podrá nombrar un Tribunal Ad Hoc cuando así se requiera para la elección de los miembros del Comité de Nominaciones, dicho nombramiento se estipulará en el Reglamento de Elecciones de COOPECAJA R.L.

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 79. FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES. Son funciones del Comité de Nominaciones: a. Realizar el proceso de elección de las personas delegadas, que integran la asamblea de la Cooperativa, con el apoyo de la Gerencia. b. Redactar el Reglamento Electoral y el Manual de procedimientos de este, así como ejecutarlos según sus responsabilidades. c. Realizar las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social. d. Efectuar el escrutinio de los sufragios emitidos en cada elección. e. Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones y juramentar a los miembros electos. f. Fiscalizar la aplicación del Estatuto en lo que atañe a materia electoral y del Reglamento Electoral. g. Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales. h. Confeccionar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto y presentar este último al Consejo de Administración para su aprobación. *(incluir inciso i nuevo corre numeración)* i. Cualquier otra función dentro de su competencia. j. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Comité de Nominaciones podrá requerir el apoyo de la Gerencia.	**ARTÍCULO No. XX. FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.** **a. Realizar el proceso de elección de las personas delegadas, que integran la asamblea de la Cooperativa, con el apoyo de la Gerencia.** **b. Proponer para aprobación del Consejo de Administración el contenido normativo del Reglamento Electoral, Reglamento de Delegados y el Reglamento del Comité de Nominaciones, así como la ejecución de los mismos según sus responsabilidades.** **c. Realizar el proceso de las elecciones de los miembros de los órganos sociales y de las que se establezcan por normativa para nombramiento de las personas delegadas.** **d. Verificar y fiscalizar el escrutinio de los sufragios emitidos en cada elección.** **e. Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones y juramentar a los miembros electos.** **f. Fiscalizar la aplicación del Estatuto en lo que atañe a materia electoral y del Reglamento Electoral.** **g. Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.** **h. Confeccionar el plan de trabajo anual con sus respectivos requerimientos y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.** **i. Participar en el nombramiento de directores independientes de acuerdo con la normativa.** **j. Cualquier otra función dentro de su competencia.** **K. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Comité de Nominaciones podrá requerir el apoyo de la Gerencia.**

El Secretario del Consejo de Administración indica que hay una moción procede a leerla.

Moción

Suscrita por: Rocío Pérez Brenes
Secundada por: Elizabeth Cedeño Hernández

Nota: Modificación de fondo ARTICULO 79 Funciones del Comité de Nominaciones

A nombre del Comité de Nominaciones se presenta la siguiente moción de fondo para que se someta a aprobación de la Asamblea de Delegados con prioridad:
ARTICULO 79 Funciones del Comité de Nominaciones

a. Realizar el proceso de elección de las personas delegadas, que integran la asamblea de la Cooperativa, con el apoyo de la Gerencia.
b. Redactar el Reglamento Electoral y el Manual de procedimientos de este, así como ejecutarlos según sus responsabilidades.
c. Realizar las elecciones de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social.
d. Efectuar el escrutinio de los sufragios emitidos en cada elección.
e. Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones y juramentar a los miembros electos.
f. Fiscalizar la aplicación del Estatuto en lo que atañe a materia electoral y del Reglamento Electoral.
g. Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.
h. Confeccionar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto y presentar este último al Consejo de Administración para su aprobación.
i. Cualquier otra función dentro de su competencia.
j. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Comité de Nominaciones podrá requerir el apoyo de la Gerencia.

La propuesta de modificación que se le presenta a la Asamblea muestra falencias, pues se transcriben los incisos del artículo vigente con errores en su numeración, pues a partir del inciso e. hasta el g, de la primera columna no corresponden a los indicados en el artículo vigente.
Por lo que se debe subsanar la propuesta a presentar ante la Asamblea de Delegados para que se haga la correcta transcripción de los incisos a modificar.

Justificación de la moción:
Según la propuesta de reforma los únicos incisos que se proponen a modificar son los incisos b, c, d, c, h, e i. La propuesta de modificación incluye por error en la transcripción los incisos e y g, que no tiene modificación. Además, para ser concordantes con el cambio propuesto para usar lenguaje inclusivo, en el inciso c, se presente cambio en la redacción de ¨para nombramiento de delegados, ¨ por ¨para el nombramiento de las personas delegadas¨.

El Secretario del Consejo de Administración indica que se acoge y se revisará la numeración e incisos para que quede completo.

El presidente del Consejo de Administración menciona que se procede con la votación del capítulo IX con la reforma propuesta. Los que están a favor votan #1, los que están en contra votan #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	193
Votos en contra:	8
Abstenciones:	2

Por tanto, se toma el acuerdo siguiente:

AED-010-23-EX Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar las reformas al Capítulo IX de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47. ELECCION DE LAS PERSONAS DELEGADAS

El proceso de elección de las personas delegadas se regirá por los siguientes lineamientos:

a. **Estará a cargo del Comité de Nominaciones.**
b. **Se regirá por la ley de Asociaciones Cooperativas y el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, buscando en este la equidad y representatividad.**
c. **El nombramiento será por períodos de cinco años pudiendo ser reelectos.**
d. **Las personas delegadas deberán cumplir con todos los deberes y responsabilidades que les imponen las leyes, el Estatuto y la normativa dictada por la Cooperativa.**
e. **Los requisitos para la postulación y los mecanismos para el nombramiento de las personas delegadas ante la asamblea se regirán por lo dispuesto en estos estatutos, en el Reglamento de las personas delegadas y el instructivo respectivo.**
f. **Las personas delegadas se elegirán por quinquenios que iniciarán el 01 de octubre del año de nombramiento y cesarán el 30 de setiembre del año correspondiente.**

Transitorio: Los delegados acreditados al 31 de mayo 2025, por única vez se les mantiene su vigencia hasta el 30 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO No. 49. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS DELEGADAS.

Son deberes y atribuciones de las personas delegadas:

a. **Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.**
b. **Asistir a las actividades programadas por el Comité de Educación y la Gerencia de la Cooperativa.**
c. **Informar a sus delegantes de los acuerdos tomados en las asambleas.**
d. **Cumplir con los deberes y las obligaciones que les imponga la asamblea, el estatuto y el Reglamento de las Personas Delegadas.**
e. **Contribuir activamente al crecimiento de la Cooperativa**
f. **Abstenerse de participar en la decisión de aquellos asuntos en los cuales tengan conflicto de interés, a excepción del proceso electoral.**
g. **Cumplir con la totalidad del plan de capacitación, certificado por la cooperativa, en temas cooperativos y aquellos temas de interés de la cooperativa, según se establece en el reglamento respectivo.**

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos generará la sanción establecida en el régimen sancionatorio que corresponda de estos estatutos.

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO No. 50. DE LA ASAMBLEA

La asamblea es la autoridad máxima de la cooperativa pues expresa la voluntad colectiva y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hayan tomado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas, este estatuto y la reglamentación de la cooperativa.

La asamblea estará integrada, como máximo, por trescientas personas delegadas propietarias, más las personas delegadas exoficio que señala este estatuto.

La asistencia de las personas asociadas a las asambleas de la Cooperativa será reglamentada por parte del Consejo de Administración.

Corresponde al presidente del Consejo de Administración presidir la asamblea.

ARTÍCULO No. 55 ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA

Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de las dos terceras partes de las personas delegadas presentes:

a. **Expulsión de las personas delegadas, previa comprobación de cargos.**
b. **Reformas parciales o totales del Estatuto.**
c. **Disolución y fusión con otras Cooperativas.**
d. **Revocatoria de la credencial de cargo de director e inhabilitación para postularse como candidato a los cargos electivos de la cooperativa según marco sancionatorio de estos estatutos.**

ARTÍCULO No. 57. DERECHO A VOZ Y A VOTO

En la asamblea participarán las personas delegadas con derecho a voz y voto. En el caso de las personas invitadas por la asamblea, su participación será únicamente con derecho a voz cuando la presidencia de la asamblea así lo conceda.

ARTÍCULO No. 60. REQUISITOS PARA SER ELECTO EN LA DIRIGENCIA

Para ser elegido en cualquier cargo cuya designación corresponda a la Asamblea, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

a. **Tener al menos tres años continuos de ser asociado activo y mayor de edad.**
b. **Estar con sus obligaciones económicas al día con la cooperativa.**
c. **Cumplir con lo establecido en el Reglamento Electoral y su instructivo, el Código de Conducta y reglamentación relacionada.**
d. **Cumplir con la política de idoneidad establecida por la cooperativa con fundamento en la normativa CONASSIF durante el periodo de su nombramiento y sujetarse a la evaluación de desempeño correspondiente.**
e. **No estar nombrado y/o electo, en algún otro puesto de dirigencia en otra institución financiera o en organizaciones que representen conflicto de intereses, con excepción de que esté representando a Coopecaja en alguna de estas.**
f. **Es incompatible con la función de miembro de cualquiera de los órganos sociales de Coopecaja R.L. el formar parte de los órganos de dirección y/o de la alta gerencia de cualquier entidad financiera u organizaciones que representen conflicto de intereses.**
g. **Lo relativo al conflicto de intereses se regulará en el Reglamento Electoral, Código de Conducta y en las políticas que se dicten sobre esta materia por parte del**

Consejo de Administración.

ARTÍCULO No. 64. SOBRE DIRECTORES INDEPENDIENTES
El Consejo de Administración nombrará a los directores independientes que la ley defina por un periodo de un año, prorrogable hasta un máximo de tres años consecutivos o alternos, según la evaluación de desempeño y de acuerdo con los requisitos del perfil definido en la Política de Idoneidad y en la Política de Evaluación de Independencia.
El desempeño de estos miembros es esencial para la buena gobernanza corporativa y la protección de los intereses de las personas asociadas. Ellos aportarán su conocimiento y experiencia en sus áreas de especialización técnica, con transparencia, responsabilidad y criterio objetivo. El Código de Gobierno Corporativo regulará sus funciones y el Consejo de Administración informará de su nombramiento a la asamblea.
Los directores independientes deberán permanecer libres de cualquier conflicto de interés que pueda comprometer su independencia y participarán en las sesiones de los órganos de la cooperativa con las atribuciones que se establezcan en el reglamento promulgado por el Consejo de Administración

ARTÍCULO No. 65. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS SOCIALES
Los miembros de: Consejo de Administración; Comité de Vigilancia; Comité de Educación y Bienestar Social y del Comité de Nominaciones que dentro del ámbito de sus respectivas competencias ejecuten o permitan realizar actos contrarios a los intereses de la cooperativa, según lo dispuesto en estos estatutos, en los reglamentos de la organización y en las leyes, responderán ante la asamblea por sus actuaciones, esta tomará las decisiones respectivas según el marco sancionatorio. En caso de que tales actuaciones le irrogaren pérdidas a la cooperativa, esta ejercerá todas las acciones legales pertinentes dirigidas a la efectiva recuperación patrimonial; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del marco sancionatorio previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO No. 69 SUPLENTES DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
La asamblea deberá elegir dos suplentes que sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando se ausenten de las sesiones por tres veces consecutivas sin causa que los justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo de Administración, observando el orden en que fueron electos, y se deberá hacer una nueva elección de los cargos en la sesión en la cual se integre el nuevo miembro. El Consejo de Administración regulará reglamentariamente dichas sustituciones.

ARTÍCULO No. 70. SUPLENTES DE LOS COMITÉS
La asamblea elegirá un suplente para cada uno de los comités establecidos en estos estatutos, quienes sustituirán a los miembros propietarios de dichos órganos sociales en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando se ausenten de las sesiones por tres veces consecutivas sin causa que los justifique.

ARTÍCULO No. 71. SESIONES — PERIODICIDAD — QUORUM

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente, según el reglamento que lo

regula, y podrá reunirse extraordinariamente, cada vez que lo convoque el presidente, para conocer asuntos urgentes. El quorum total para sesionar se integrará con los siete miembros propietarios y dos directores independientes. No obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quorum inferior, siempre que estén presentes al menos cinco directores para conformar el quórum mínimo legal.

Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo aquellos casos en los que la ley, o estos estatutos, exijan expresamente unanimidad o una mayoría superior. Cuando la sesión se celebre con el quorum mínimo legal, es decir, con cinco directores, los acuerdos deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia.

ARTÍCULO No. 73. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

a. **Velar por el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, las disposiciones de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.**
b. **Estudiar y resolver sobre la admisión, o suspensión de las personas asociadas.**
c. **Recomendar a la Asamblea la política de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.**
d. **Contratar créditos nacionales o internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.**
e. **Nombrar, establecer, constituir y participar las comisiones de trabajo y comités de apoyo. Tanto los instaurados por la normativa Cooperativa, por la Asamblea de delegados y delegadas, así como, los que considere necesarios para la ejecución administrativa.**
f. **Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la ley y en casos necesarios nombrar un Gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.**
g. **Autorizar la creación de plazas administrativas.**
h. **Dar curso a las denuncias cometidas por las personas asociadas y aplicar el debido proceso establecido en el Código de Conducta.**
i. **Conferir toda clase de mandatos, para cumplir la gestión administrativa.**
j. **Aprobar operaciones de crédito y avales, pudiendo delegar esta función en una comisión de crédito nombrada por este o en el cuerpo gerencial de la Cooperativa. En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el comité o los funcionarios en que el Consejo delegue la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.**
k. **Aprobar el presupuesto ordinario extraordinario de la Cooperativa, así como sus modificaciones.**
l. **Establecer las políticas referentes a la materia crediticia, de inversiones, captaciones, liquidez, operaciones, mercado, financiamiento y cualquier otra requerida por normativa.**
m. **Participar en la formulación y aprobar el plan estratégico; así como, aprobar el Plan Anual Operativo.**
n. **Definir, monitorear y revisar periódicamente el nivel de riesgos aceptable para las actividades de la Cooperativa de conformidad con las normas establecidas por los**

entes reguladores.

o. **Establecer políticas que permitan la prevención, detección y control de las actividades de legitimación de capitales, de conformidad con la legislación y la normativa establecida por los entes reguladores.**
p. **Dictar los reglamentos de la Cooperativa de acuerdo con las leyes y este Estatuto.**
q. **Proponer a la Asamblea reformas al Estatuto.**
r. **Presentar ante la Asamblea de Delegados, la propuesta para la remuneración a los miembros de órganos sociales, comités, comisiones; considerando la capacidad financiera de la Cooperativa y las variables del costo de vida.**
s. **Someter a la aprobación de la asamblea la participación de invitados con derecho a voz.**
t. **Revocar los nombramientos de los miembros de las comisiones, de los representantes nombrados por la cooperativa en otras organizaciones, así como de las personas delegadas, cuando falten al deber de probidad o presenten conflicto de interés evidente y manifiesto con previa investigación.**
u. **Reglamentar el proceso de revocatoria de credenciales y las potestades que le corresponden a la Comisión Auxiliar nombrada para estos efectos o al Comité de Nominaciones.**
v. **Convocar a las personas delegadas, a reuniones antes de la celebración de la Asamblea, para conocer asuntos de interés sobre la cooperativa**

ARTÍCULO No. 76. LIMITACIONES DE PARENTESCO ENTRE GERENCIA, DIRECTORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

El gerente no podrá tener relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social, del Comité de Nominaciones, con el auditor interno, el oficial de riesgos y el oficial de cumplimiento, ni con colaboradores de la cooperativa.

ARTÍCULO No. 80. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

El Comité de Vigilancia se reunirá, ordinariamente, según el reglamento correspondiente de este comité y, extraordinariamente, cada vez que lo convoque su presidente, para conocer asuntos urgentes.

El quorum total para sesionar se integrará con los cinco miembros propietarios. Además, se elegirá un suplente por un período de tres años según su vencimiento. Las sesiones también se podrán celebrar con un quorum inferior, siempre que estén presentes al menos tres directores para conformar el quórum mínimo legal.

Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que conforman la integración del comité.

Cuando la sesión se celebre con el quorum mínimo legal, es decir, tres miembros, los acuerdos del comité deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia.

ARTÍCULO No. 82. INTEGRACION DEL COMITÉ DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá ordinariamente, según el reglamento correspondiente de este comité y, extraordinariamente, cada vez que lo convoque su presidente con el fin de conocer asuntos urgentes.

Dicho comité estará integrado por cinco miembros propietarios, pudiendo ser reelectos. Además, se elegirá a un suplente por un periodo de tres años según su vencimiento, con la posibilidad de ser reelecto.

Se instalará de su seno después de su elección para el nuevo periodo: presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales.

El quorum total para sesionar estará integrado por los cinco miembros propietarios, no obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quorum inferior, siempre que estén presentes al menos tres directores para conformar el quórum mínimo legal.

Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que conforman la integración del comité.

Cuando la sesión se celebre con el quorum mínimo legal, es decir, tres miembros, los acuerdos del comité deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia.

ARTÍCULO No. 86. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

El Comité de Nominaciones se reunirá ordinariamente, según el reglamento correspondiente de cada comité y, extraordinariamente, cada vez que lo convoque el presidente, para conocer asuntos urgentes.

Estará integrado por cinco miembros propietarios. Pudiendo ser reelectos. Además, se elegirá un suplente por un período de tres años según su vencimiento, con posibilidades de ser reelecto.

Se instalará después de su elección para el nuevo período: presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales.

El quorum total para sesionar estará integrado por los cinco miembros propietarios, no obstante, las sesiones también se podrán celebrar con un quorum inferior, siempre que estén presentes al menos tres directores para conformar el quorum mínimo legal.

Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que conforman la integración del comité.

Cuando la sesión se celebre con el quorum mínimo legal, es decir, tres miembros, los acuerdos del comité deberán ser adoptados por unanimidad para su validez y eficacia

El Consejo de Administración podrá nombrar un Tribunal Ad Hoc cuando así se requiera para la elección de los miembros del Comité de Nominaciones, dicho nombramiento se estipulará en el Reglamento de Elecciones de COOPECAJA R.L.

ARTÍCULO No. 89. FUNCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.

Son funciones del Comité de Nominaciones:

a. **Realizar el proceso de elección de las personas delegadas, que integran la asamblea de la Cooperativa, con el apoyo de la Gerencia.**
b. **Proponer para aprobación del Consejo de Administración el contenido normativo del Reglamento Electoral, Reglamento de Delegados y el Reglamento del Comité de Nominaciones, así como la ejecución de los mismos según sus responsabilidades.**
c. **Realizar el proceso de las elecciones de los miembros de los órganos sociales y de las que se establezcan por normativa para nombramiento de las personas delegadas.**
d. **Verificar y fiscalizar el escrutinio de los sufragios emitidos en cada elección.**
e. **Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones y juramentar a los miembros electos.**
f. **Fiscalizar la aplicación del Estatuto en lo que atañe a materia electoral y del Reglamento Electoral.**
g. **Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.**
h. **Confeccionar el plan de trabajo anual con sus respectivos requerimientos y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.**
i. **Participar en el nombramiento de directores independientes de acuerdo con la normativa.**
j. **Cualquier otra función dentro de su competencia.**
k. **Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Comité de Nominaciones podrá requerir el apoyo de la Gerencia.**

El Gerente General procede con la presentación de las reformas al Capítulo X, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Texto Actual	Texto propuesto
	ARTICULO XX- PRINCIPIO DE AUTORREGULACIÓN **Corresponde al Consejo de Administración la resolución de aquellos asuntos no contemplados en estos estatutos, en concordancia con la normativa interna, los principios cooperativos y la legislación aplicable; debiendo el Consejo de Administración rendir ante la asamblea los informes pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas competencias conferidas exclusivamente por la ley a la asamblea.**

El presidente del Consejo de Administración menciona que se procede con la votación del capítulo X con la reforma propuesta. Los que están a favor votan #1, los que están en contra votan #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	185
Votos en contra:	6
Abstenciones:	3

Por tanto, se toma el acuerdo siguiente:

AED-011-23-EX
Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar las reformas al Capítulo X de la siguiente manera:

ARTICULO No.94. PRINCIPIO DE AUTORREGULACIÓN
Corresponde al Consejo de Administración la resolución de aquellos asuntos no contemplados en estos estatutos, en concordancia con la normativa interna, los principios cooperativos y la legislación aplicable; debiendo el Consejo de Administración rendir ante la asamblea los informes pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas competencias conferidas exclusivamente por la ley a la asamblea. ACUERDO FIRME

Explica el Gerente General que en el momento en que se introduce un artículo nuevo automáticamente cambia la numeración. Así que este tema de revisión de redacción, numeración y redacción para ser revisado por un filólogo es necesario que la asamblea lo autorice para hacer los cambios de forma, mas no de fondo. Por lo que presenta el acuerdo para aprobación:

Propuesta de acuerdo:

Una vez conocidas y aprobadas las reformas de Estatutos presentadas ante la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA el 18 noviembre 2023, SE ACUERDA:
Se autoriza al Consejo de Administración para que mediante la Administración realice los ajustes de redacción y estilo a los textos de los artículos estatutarios, a efecto de que se consideren todos los aspectos inherentes a ortografía y gramática; y corrija en todos los artículos el término “estatutos”, en vez de “estatuto”, así como para que se incluya en todos los artículos en los que corresponda, la correcta utilización del singular y plural, así como de las expresiones “personas asociadas, “personas delegadas” “personas directoras” “personas miembros de” y similares.

La directora Pérez comenta que en algunas partes se utiliza el término Reglamento de delegados y en otras Reglamento de personas delegadas, por lo que es necesario hacer ese tipo de equiparación por los errores de ese tipo.

El Secretario del Consejo de Administración comenta que hay otra moción.

Moción

Suscrita por: Orieta Norza Hernández
Secundada por: Ginnette Rodríguez Mendoza

Nota: Modificación de fondo
ACUERDO DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ESTATUTO: Esta Asamblea establece, además de las reformas anteriores, que en todos aquellos títulos y artículos del Estatuto donde se lean actualmente ¨Estatuto¨, ¨Delegados¨ y que no hayan sido expresamente modificados aquí

deberá leerse en los sucesivo ¨Estatutos¨ y ¨personas delegadas¨, según corresponda; igualmente toda alusión del Estatuto a ¨Reglamento de delegados¨, deberá ser entendida como ¨Reglamento de las personas delegadas¨. Se comisiona al Consejo de Administración para que en un proyecto de reforma integral del estatuto incorpore estos ajustes.

Se propone esta moción para concordancia con los cambios usando lenguaje inclusivo, y que en algunos artículos de la propuesta de modificación no están integrados; así como en los artículos que por no presentar modificación no se han visto en esta reforma.

El Secretario del Consejo de Administración indica que se acoge la moción pues va en la misma línea que indicó el señor Gerente.

El Lic. Mora comenta que son aspectos de forma que se deben de quedar previstos.

El presidente del Consejo de Administración menciona que se procede con la votación de la propuesta indicada por el Gerente General sobre ajustes de redacción y estilo a los textos de los artículos estatutarios. Los que están a favor votan #1, los que están en contra votan #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	187
Votos en contra:	6
Abstenciones:	1

Por tanto, se toma el acuerdo siguiente:

AED-012-23-EX
Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar lo siguiente: Una vez conocidas y aprobadas las reformas de Estatutos presentados ante la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA el 18 noviembre 2023, se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que mediante la Administración realice los ajustes de redacción y estilo a los textos de los artículos estatutarios, a efecto de que se consideren todos los aspectos inherentes a ortografía y gramática; y corrija en todos los artículos el término "estatutos", en vez de "estatuto", así como para que se incluya en todos los artículos en los que corresponda, la correcta utilización del singular y plural, así como de las expresiones "personas asociadas, "personas delegadas" "personas directoras" "personas miembros de" y similares.

Comenta el Gerente General que hay que enviar a la SUGEF y al Ministerio de Trabajo una matriz completa donde se detalla el artículo y a la par las variaciones que se efectuaron, para economía de tiempo solo se mostraron los cambios respectivos, pero a estas se les envía el documento completo. Entonces que la asamblea permita a la administración incluir los acuerdos no modificados y los acuerdos completos y sus incisos.

Propuesta de acuerdo

Una vez conocidas y aprobadas las reformas de Estatutos presentadas ante la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA el 18 noviembre 2023, SE ACUERDA:
Se aprueba la incorporación tanto de los artículos aquí reformados, como de los artículos nuevos aprobados por esta asamblea, en conjunto con los artículos no modificados, teniéndose estos últimos como reformados en cuanto a su orden numérico, estructuración de capítulos, referenciales en el mismo documento y los aspectos de forma, citados indicados en el acuerdo anterior, bajo el siguiente nuevo orden de numeración:

Documento que es presentado de forma íntegra con el comparativo de cambios y ajustes, ante las instancias correspondientes para la aprobación de estos estatutos.

El presidente del Consejo de Administración menciona que se procede con la votación de la propuesta indicada por el Gerente General sobre el envío del documento completo a SUGEF y Ministerio de Trabajo. Los que están a favor votan #1, los que están en contra votan #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	185
Votos en contra:	5
Abstenciones:	1

Por tanto, se toma el acuerdo siguiente:

AED-013-23-EX
Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar lo siguiente: Una vez conocidas y aprobadas las reformas de Estatutos presentadas ante la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA el 18 noviembre 2023, SE ACUERDA:

Se aprueba la incorporación tanto de los artículos aquí reformados, como de los artículos nuevos aprobados por esta asamblea, en conjunto con los artículos no modificados, teniéndose estos últimos como reformados en cuanto a su orden numérico, estructuración de capítulos, referenciales en el mismo documento y los aspectos de forma, citados indicados en el acuerdo anterior, bajo el siguiente nuevo orden de numeración:

Documento que es presentado de forma íntegra con el comparativo de cambios y ajustes, ante las instancias correspondientes para la aprobación de estos estatutos

El delegado Víctor Rodríguez menciona que le parece que se debe declarar esto acuerdo en firma para que todo lo que se ha presentado quede en firme y no tenga ninguna otra modificación.

El Lic. Mora menciona que en esta asamblea extraordinaria los acuerdos quedan en firme, pero como una formalidad y siguiendo la sugerencia, como una buena práctica es que haya una declaratoria expresa de acuerdos firmes.

El presidente del Consejo de Administración menciona que de acuerdo con la observación del delegado Rodríguez, se procede con la votación propuesta que los acuerdos queden como acuerdos firmes. Los que están a favor votan #1, los que están en contra votan #2 y abstenciones #3.

Luego de la votación el resultado es el siguiente:

Votos a favor:	187
Votos en contra:	6
Abstenciones:	1

Por tanto, se toma el acuerdo siguiente:

AED-014-23-EX
Los delegados de la V Asamblea Extraordinaria de delegados acuerdan aprobar lo siguiente: Una vez conocidas y aprobadas las reformas de Estatutos presentadas esta Asamblea de Delegados aprueba que los acuerdos queden como acuerdos firmes.
ACUERDO FIRME

ARTICULO 3
Moción sobre buenas prácticas de gobierno corporativo

Comenta el Presidente de Asamblea que dentro del gobierno corporativo el Consejo de Administración revisó y reescribió lo que tiene que ver con el Código de Conducta que tiene que ver con el gobierno corporativo, este documento fue subido a la página web de Coopecaja. Por tanto, en cumplimiento a la normativa y por requerimientos que ha realizado el Comité de Vigilancia. Esto va a permitir mejorar las practicas de transparencia y con relación al conflicto de intereses.

ARTICULO 4
Clausura

El presidente de Coopecaja, José Loría indica que culmina esta etapa de reforma de estatutos; agradece la participación y su buen comportamiento en el evento.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Hora de cierre: *12:15 pm*

José Luis Loría Chaves
Presidente

Diego Benítez Alfaro
Secretario

	Clasificación	Fecha de etiquetado	Clasificado por:	
	Pública	mayo -23	Consejo de Administración	